TOMO XVII — MONTEVIDEO, Sábado 27 de Noviembre de 1909 — Núm. 1232

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimèstre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores—

Decreto. Reconoce al señor Osvaldo Botet, en el carácter de cónsul argentino en Conchillas (página 431).

— reconociendo al señor Pietro Cominotti como agente consular de Italia para ejercer en el Carmelo (página 431).

Ministerio de Obras Públicas—

Resolución. Aprueba la declaración municipal de urgencia, respecto de reparaciones á efectuarse en el camino de La Paz, del Departamento de la Colonia (página 431).

— autorizando á la Inspección G. de Vialidad á objeto de sustituir el macadam de un trozo de camino de acceso al puente sobre Paso de Pache. por empedrado de cuña (página 431).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reconoce al señor Osvaldo Botet, en el carácter de cónsul argentino en *Conchillas*.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 26 de 1909.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Osvaldo Botet, en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Conchillas.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto reconociendo al señor Pietro Cominotti como agente consular de Italia para ejercer en el Carmelo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 26 de 1909.

El Presideete de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Pietro Cominotti en el carácter de Agente Consular de Italia en el Carmelo.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Aprueba la declaración municipal de urgencia, respecto de reparaciones á efectuarse en el camino de La Paz, Departamento de la Colonia.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Colonia en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa del referido Departamento, para la reparación del camino que de La Paz conduce á Nueva Helvecia, conocido por camino de la «Totora», en el bien entendido que el costo de las obras á practicarse, que ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional número 1 en la suma de $ 1.500, no excederá los recursos que el Presupuesto Municipal acuerda para esa clase de trabajos.

El importe de las obras de que se trata se imputará al rubro vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

Resolución autorizando á la Inspección G. de Vialidad á objeto de sustituir el macadam de un trozo del camino de acceso al puente sobre Paso de Pache, por empedrado de cuña.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

Vista la nota de la Comisión núm. 3 de Puentes y Carreteras, dando cuenta de que un trozo de macadam del camino de acceso de la margen izquierda del puente construído sobre el Paso de Pache, ha sido removido por segunda vez por la última creciente del río Santa Lucía, y pidiendo autorización para sustituir dicho afirmado por el de empedrado de cuña;

Considerando que, dada la frecuencia con que se repiten las crecientes del río Santa Lucía, así como la poca seguridad ya comprobada de que el macadam pueda resistir la acción destructora de las aguas, es indispensable sustituirlo por el empedrado de cuña, que ofrece mayor resistencia;

Considerando que la Inspección G. de Vialidad manifiesta en el precedente informe que la propuesta de la Empresa A. Sosa Díaz y C.ª, para efectuar el empedrado mencionado por la suma de $ 1.45 el m² empleando piedra de las siguientes dimensiones: lado mínimo de la cara superior 0m10, altura ó cola mínima 0m20, es conveniente y en consecuencia puede aceptarse,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la referida Inspección para sustituir el macadam del trozo del camino de acceso al puente de Paso de Pache á que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta resolución, por empedrado de cuña.

2.° Autorizar asimismo á la Inspección G. de Vialidad para contratar en las condiciones indicadas con la Empresa A. Sosa Díaz, la construcción del referido empedrado.

3.° Comuníquese, publíquese y á sus efectos vuelva á la Inspección G. de Vialidad.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO.

A la Intendencia Municipal de San José—Escrito de don Antonio Isidori por don Antonio Greco, solicitando se expida á la brevedad posible un informe solicitado.

—A informe de la Jefatura de Treinta y Tres - Expediente iniciado ante la Intendencia por don Estanislao Valdez, solicitando se declare pueblo á una agrupación de casas denominada Villa María Albina.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Escrito presentado ante el Ministerio, por el doctor Adolfo H. Pérez Olave, por don Ramón Gutiérrez, apelando y solicitando la suspensión de una resolución de la Junta.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Canelones acompañando el expediente formado por la Comisión Auxiliar de San

Ramón, solicitando autorización para descargar la suma que indica.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Montevideo solicitando una asignación de cincuenta pesos para el doctor Bañales

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República, la suma de ciento cuarenta y dos pesos con diez centésimos, por concepto de derecho adicional de guías.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Artigas comunicando nombramientos.

A informe de la Contaduría General del Estado—Pedido de autorización para acordar la suma de ciento veinte pesos que el presupuesto asigna para la Biblioteca Municipal á la Biblioteca de la Asociación Rural de Río Negro.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para los informes procedentes, nota de la Jefatura de la Capital solicitando la autorización correspondiente para construir por administración un edificio destinado á comisaría seccional.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 24 del corriente.

—Siete comunicaciones.

—A la Dirección de Avaluaciones—Propuesta de venta de una casa para asiento de la comisaría 1.ª sección de Colonia.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Francisco Guinovart, sobre reconstrucción de su fábrica de pólvora.

—A la Contaduría General—Presupuesto del Ministerio del Interior por el mes de la fecha.

—Se concede licencia al Agente Fiscal en Colonia.

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia de Minas relativos á la realización de un empréstito con el Banco de la República.

—Idem idem—Nota de la Intendencia de San José sobre aplicación del excedente de rentas del ejercicio 1908 1909.

—Al Consejo N. de Higiene—Antecedentes de la Intendencia de Treinta y Tres sobre instalación de una sala de primeros auxilios á heridos.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de don Cipriano Astorga y Vega.

—A Contaduría General—Nota de la Administración del Diario Oficial sobre proventos de la tercer semana del corriente mes que deposita en Tesorería.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Manuela L. de Torre, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña Avelina Díaz de Castiglia, identidad.

—A informe de Jefatura é Intendencia de Rocha—Antecedentes relativos á la creación de dos nuevas secciones judiciales en dicho Departamento.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 25 del corriente.

—Al Ministerio de Guerra—Nota del Consejo Penitenciario solicitando que la guardia militar que preste servicio en los establecimientos carcelarios el 1.° de Diciembre próximo, designado para la visita de cárceles, concurra uniformada de gala, á fin de rendir honores á los miembros de la Excma. Alta Corte de Justicia.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1909.

1—Orden á la Tesorería General á favor de los señores Maclean y Stapledon, agentes de la Mala Real Inglesa, por la suma de cuarenta pesos cuarenta y seis centésimos ($ 40 46), importe de un pasaje de 1.ª clase de Río Janeiro á Montevideo para el Secretario de la Legación de la República en el Brasil, doctor Alfredo de Castro.

2—Orden á la Tesorería General á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de seiscientos sesenta pesos ($ 660 —), para ser girada al señor Cónsul General de la República en la Argentina, por concepto de gastos originados con motivo del fallecimiento del señor Leandro Díaz, Cónsul de profesión de 3.ª clase en La Plata y auxilio á su familia, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Organización Consular.

3—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al señor Pietro Cominotti con Agente Consular de Italia en el Carmelo.

4 Resolución disponiendo se expida decreto, reconociendo al señor Osvaldo Botet como Cónsul Argentino en Conchillas.

5 Resolución por la que se acepta la renuncia presentada por los señores miembros del Consejo de Estadística, doctores Carlos María de Pena, Eduardo Acevedo y Joaquín de Salterain, agradeciéndoseles los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

6—Resolución por la que se acepta la renuncia de Auxiliar de la Oficina de Despojo a máquina, presentada por la señorita Sofía Estévez Choporena, y se nombra para reemplazarla á la señorita María Luisa Bertrán.

7—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga la liquidación correspondiente, la cuenta que asciende a la suma de veintinueve pesos veintiseis centésimos ($ 29.26), presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por telegramas trasmitidos durante el mes de Septiembre ppdo

8 Decreto reconociendo al señor Osvaldo Botet en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Conchillas.

9—Decreto reconociendo al señor Pietro Cominotti en el carácter de Agente Consular de Italia en el Carmelo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Angela Sciuto de Reynes—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de la Compañía de Seguros Royal—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Carlos M. Luzardo, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Miguel D. Fuster, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Ulises P. Serrano, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Etelvina Risso de Delgado—Sobre abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Liquidación números 19842 por pesos 860,72 á favor del Ferrocarril Central. —Al Ministerio del Interior.

Expediente de Carlos Bielefeld—Sobre compra del material de dragado en el arroyo del Rosario.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Liquidaciones números 19.840 y 19.841 por $ 100.52 y $ 122.12, respectivamente, á favor de la Dirección General de Correos. —Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación número 19.838 por $ 163.22 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Comisión del Centenario de la Batalla de Las Piedras—Pide el pago de $ 8 70.—Páguese previa intervención.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Carmen Arriola de Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Malvina Rodríguez Serpa.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de caja practicado en la Administración de Rentas de Tacuarembó.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bernardino Ayala hijo—Sobre venta de una casilla.—A la Dirección General de Aduanas,

—Expediente de Joaquín D. Tío—Sobre jubilación.—Al Banco de la República.

—Expediente de M. Fernández Rojas—Sobre despacho, libre de derechos, de un aritmómetro.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Etelvina Risso de Delgado—Sobre devolución de partidas.—A la Contaduría General.

—Expediente de María y Ernestina de Acha Aguilar—Sobre licencia.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firma un título de doctor en Medicina y cirugía expedido por la Universidad á favor de la señorita Tula Rovira.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional correspondientes al mes de Octubre ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar del Diario Oficial que contiene la nota de nuestro Consulado en Bagé, referente á la venta de productos uruguayos efectuada en la exposición realizada en aquella Capital en el mes de Octubre ppdo.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos correspondientes al mes de Octubre ppdo.

—Se acusa recibo á la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José, invitando al señor Ministro para concurrir al acto inaugural del puente carretero construído sobre el río San José.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Oficio de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, relacionado con la capacidad que debe tener el edificio escolar á construirse en Solís Grande (Departamento de Maldonado).

—Se da vista á la Dirección del Instituto Politécnico del Salto del informe producido por el Consejo Universitario en los antecedentes relacionados con la formación de las mesas examinadoras de ese Instituto.

—Oficina del Trabajo—Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del Diario Oficial en el que se publica el de nuestro Consulado en Helsingfors sobre emigración finlandesa á este país.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la circular enviada por el Comité Nobel del Parlamento Noruego, referente á la distribución del Premio Nobel de la Paz en 1910.

—Se da vista á la Sociedad Fomento de Lascano del informe producido por la División de Ganadería en su nota solicitando se designe un miembro del personal de la Sección Zootécnica.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el escrito presentado por los señores Sacco y Branda, acompañando varios documentos relacionados con el invento de un deshollinador denominado «Volcán».

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Pedro I. Bottaro Schenone, solicitando privilegio para un aparato deshollinador denominado «El Uruguayo».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 704 y 708 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal á Treinta y Tres.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección Técnico Regional número 2, la solicitud de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo la devolución de los derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la reparación de buques en el astillero del Salto

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia Municipal del Salto pidiendo se le envíe el proyecto relativo á la planta alta del edificio que ocupa dicha Intendencia.

—Se concede licencia por veinte días al empleado del Ministerio don Franco Sagarra.

—Se concede licencia por veinte días á don Alberto F. Acuña, empleado de la Inspección General de Vialidad.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

—Se manda acusar recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo designando los alumnos que deben ingresar en el astillero de los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

—Nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe del arquitecto señor Lavignase, la nota de la Intendencia Municipal de Rocha acompañando una cuenta proveniente de la adquisición de inodoros.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se remite, para recabar informe de la Dirección General de Instrucción Pública, el escrito presentado por el señor Caramés, solicitando concesión para transportar la arena procedente del dragado del río Rosario.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural del Departamento de Colonia, invitando al señor Ministro para concurrir á la inauguración de la 6.ª Exposición feria que tendrá lugar el 5 de Diciembre próximo.

—Se manda acusar recibo á las notas del ingeniero A. Guérard, relacionadas una con la reglamentación de los distintos servicios del puerto de Montevideo y la otra con la construcción de un depósito en el muelle B.

—Al ingeniero A. Guérard, se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Cuerpo de Sanidad Militar—Eleva estado y comprobantes de presupuesto por el mes de Octubre.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Compañía de E. Camilleros—Remite inversión de presupuesto correspondiente al mes de Octubre.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Eleva copia de la vista del Consulado de la República en Cuba, dando cuenta de un nuevo faro construido en la costa septentrional de la Isla de Cuba.—Pase á la Comandancia de Marina á sus efectos.

—Emilia Nobleja de Rivas, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión; á los efectos de la indicación de la Contaduría General respecto al certificado de fs. 4, vista al interesado.

—Dolores Errasquin, menor de cabo 1.°—Solicita liquidación y abono de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Miguel Sarli, sargento mayor graduado—Solicita liquidación de 13 días del mes de Mayo de 1908, en reemplazo, que no le fueron liquidados.—Informe la Contaduría General.

—Jerónimo Valencio, ex soldado—Solicita premio de constancia de 2.ª clase.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Elías P. Silva, sargento del Paraguay—Solicita inclusión en la lista «Ley 6 de Mayo de 1907».—Vista al Fiscal Militar, doctor Fabregat.

—Eduardo M. Alvarez, curador del incapaz Manuel Ventura Torrens—Solicita liquidación y abono de pensiones de Septiembre y Octubre últimos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Eduardo León Gordón, subteniente de marina—Solicita liquidación de haberes.—Informe el Estado M. General.

—Comité de Honras á los coroneles Thiébaut y Brie—Solicita permiso para colocar una placa conmemorativa que dedican los hijos y descendientes de los Legionarios Franceses, en el panteón que tienen éstos en el Cementerio Central.—Acuérdase el permiso solicitado y comuníquese á la Intendencia Municipal.

—Manuel Isbarbo (hijo)—Solicita uso del Pabellón Nacional para la balandra «Destino».—Corra la vista á la Fiscalía de Gobierno.

—Juzgado L. Departamental—Solicita informes acerca de si el procesado Crispín Velázquez y un tal Oscar, prestaron servicios como soldados en el Regimiento 7.° de Caballería.—Con lo informado, vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Bernardina Mediza, menor de sargento 2.°—Solicita abono de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 4.° de Caballería—Solicita pago de gastos de entierro del soldado Manuel de León.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea.

—Parque Nacional—Solicita órdenes de fletes.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Noviembre de 1909

Trámite—Conc. Julio Herrera y Obes.

Administrativo—Antecedentes referentes á la consulta hecha por el señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, con motivo de una condena al servicio de las armas impuesta á un reo de delito de vagancia. Los señores Jueces LL. Departamentales de Cerro Largo y Colonia, remiten comunicaciones relativas á los expedientes que tienen á estudio para pronunciar sentencia. El señor Juez L. Departamental del Salto, devuelve con las diligencias practicadas el exhorto pasa lo por el señor Juez del Crimen de Concordia, en una causa por hurto. Antecedentes referentes á la exposición formulada ante la Excma. Alta Corte por diversos abogados, escribanos y procuradores, radicados en el Departamento de Durazno. Auto acordado con motivo de una publicación aparecida en el número 421 del periódico «El Correo Noticioso» del Salto, denunciando irregularidades atribuidas al Juez de Paz de la 6.ª sección del mismo. El Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, el H. Consejo Penitenciario y la Fiscalía del Crimen de 1.er turno, elevan comunicaciones referentes á la designación para efectuar la visita general de cárceles. Los penados Mario Caprio y Wenceslao Flores, piden su libertad condicional revocable. Antecedentes relativos á la petición del escribano don Miguel F. Salvat, para que le sean entregados los Protocolos que llevó desde el año 1887 á 1901. Idem sobre nombramiento de Depositario Judicial de Durazno. El Juez Letrado Departamental del Salto comunica que ha procedido á la revisación de los expedientes en que se han hecho consignaciones de dinero, depositándose en la sucursal del Banco de la República.

Expedientes entrados—Administrativos, nueve. En consulta, tres. A estudio, seis. Relaciones quincenales, veintiuna. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, quince. Legalizaciones, dos. Oficios librados, once.

Nota—En esta audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, decretó la libertad condicional revocable del penado Martín Ubalde.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 26

Trámite-Sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa. Juan L. Migliarini con Antonio Bernard. Arraiz de Cabrera Ana con la «Transatlántica». Marta María y Ana Margarita Massa, tutela. Serapio Plá con suc. de Joaquín Santos. Cuatro en causas criminales, por el delito de homicidio.

Interlocutorias—El doctor Federico Escalada con Uriarte. Una en causa criminal, por el delito de homicidio.

Definitivas—Una en causa criminal, por el delito de homicidio. Una por contrabando.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Ramón Cabrera, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 26

Trámite—Cayetano Tassistro, declaratoria de pobreza. Pedro Varela con los señores Carlos y César Castro Aquino Conc. de la sociedad Duclós y Moulié en liquidación. Aurelio Alsina con Luis Mongrell. Un sumario por falsificación. Cayetano Pino con la suc. de Cayetano Pino. Un sumario por homicidio. Suc. de Manuel Barruti, incidente promovido por Emilia Donelly de Barruti. Ramón Rivera contra la suc. de Manuel Vázquez de España y otros. Un sumario por robo.

Interlocutorias—Luis Rentería, denuncia bienes dejados al fallecimiento de don Carlos María Reylés. Señores Cazzuli y C.ª contra la Usina Eléctrica de Montevideo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 26

Trámite—Suc. de Augusto Ponce de León. Suc. de Anatolio Pérez. Suc. de María Josefa Rodríguez de Galvez. Test. de Rosaura Fernández de Sienra. Suc. de Francisca Pérez de Pérez Suc. de Rosa Peretti de Chiappori. Suc. de Paula Caxtex de Harriague. Test. de Mercedes Montans de Martins. Sucs. de Juan Pissano y Teresa Torterolo de Pissano. Suc. de Carlos Vailaro. Suc. de Adelaida Damero de Navajas. El doctor Serafín Rivas Rodríguez con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. La suc. de Joaquín Lizaso con Froilán Gonzalez, incidente de María Mendoza con Luis Cabrera. María Ronchetti de Crodaro. José Gentini con Petrona Escarón de Pison y sus hijos Estanislao, Carolina, Julián y José Pison. Alfonso J. Melgar por su esposa Rosa Alvarez de Melgar. Ana Calvo de García con José Calvo, incidente de Agustín Illa. Salvador Martini con Bartolo Delbono. María Méndez con Francisco Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Flora Núñez de Bernassa y Jérez. Concurso de Remigio Hernández. Suc. de Juan Lloveras. Test. de Eugenia Boitte de Haurie, incidente de Octavio J. Arlas. Test. de Dorotea del Campo de Piñeyro. José Duarte Paiva con María Antonia Ferreira, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Suc. de María Sobot de Halty. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Rafael Secreto. Antecedentes relativos á la menor Evarista de Hornos. María Elena Pérez Butler de del Castillo y María Marta Pérez Butler de Shaw. Cecilia Iduate de Indurain y otros en los autos sucesorios de Pedro Indurain. Antecedentes relativos al menor Pablo Jesús Navajas. Ercilia Beltrame de Guido Prando con Juan Guido Prando, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. José Gentini con Petrona Escarón de Pison y sus hijos Carolina, José, Estanislao, Julián y Evaristo Pison.

Interlocutorias-Sucs. de Victoriano Angué y Mallachs y Toribia Tramain y Lorenza de Angé. Suc. de Blandina Sallasio de Savio. Test. de Josefa Pérez de Delgado, incidente relativo á la incapacidad de don Luis Delgado. Adrián Fucó con Francisco Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Bernardino, Sebastián, Livindo y Manuel J. Noble. Juan Bautista Ozandabaratz. Eusebia P. Piedra Cueva. Domingo Lucas Borda y otros. Test. de Catalina Berzoni de Gari. Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, incidente del doctor Lorenzo Barbagelata y Nicolás Borrat.

Definitivas—Juana Sallés de Michaelson en los autos sucesorios de Magdalena Martinelli de Viale. Fructuoso Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 26

Trámite-Julio Herrera y Obes con las sucs. José M.ª Pampillón y Valentín Casuriaga. Test. Alberto Flaquer (2). Francisco D. Costa con Felipe Schelotto. Suc. Pascual Quartino. Test José M.ª Carballo y Reguera. Domingo Fernández Amaya con Eduardo Miranda. Petrona Soca de Odriozola. Sucs. de José Arismendi y Jacinto T. Arismendi. María Cúneo de Cúneo. Suc. Filomena Carrasco de Parra (2). Manuel D. Mieres con Ricardo Acosta, incidente por costas. Suc. Catalina Griffo de Pratolongo. Suc. de Eugenio G. Lasnier. Test. Gregorio Castro. María Méndez con Francisco Martínez. Test. Manuela Bentancor de Espino, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Suc. Angela Barrera de Audión. Juan Llaguno con Juan Sanson, Juan Clariget y otros. Fernando Cabrera con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Batista Morea. Antonio Rodríguez (hijo) con Pedro Gómez Muñoz. Arturo O Seitune con Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Venancia Ramos de González, venido en apelación del Juzgado L. Departamental del Salto. Carlos y Felipe Sanguinetti con suc. Juan Francisco Lacoste. Suc. Martiniano Carbajal, inc. sobre cumplimiento de una obligación, incidente por costas. Concurso voluntario Ercoli Cantoni. Test. Domingo Lerari. Manuel Vizoso. Elisa Michelena de Haurie. Suc. Clementina Guerra y Osorio de Pereira.

Interlocutorias-Julio Herrera y Obes contra las sucs. de José M.ª Pampillón y Valentín Casuriaga. Francisco Deferrari con José Bruzone. Suc. de Miguel Garrigó.

Definitivas—Suc. Francisco de la Peña. Test. Juan Antonio Prange. Santa Dutra con José Cándido Paiva.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 26

Trámite—Suc. de Antonio Galarza. Sucs. de Maximiano José Correa y de Arturo Correa. Suc. de Luis Maffioglio. Test. de Ricardo Luesaga. Suc. de Cristián Santamarga. Suc. de Manuela Pena de Piñeiro. Test. de Margarita Suárez de Costa García. Suc. de Carmen Sosa. Suc. de los cónyuges Martín Salduondo y Guillermina Samaniego. Suc. de Pedro Mottone y de sus hijos Carlos Alberto y Víctor Manuel Mottone. Test. de Segunda Rodríguez de Baliñas. Suc. de Emeterio Cantón. Sucs. de Francisca María da Conceiçao da Silva de da Costa y de Francisca María da Costa de Candamil. Suc. de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereira y Isabel María D'Avila. Suc. de Carlos Dionisio Podestá. Intestado Juan P. Lengoust. Suc. de Víctor Eduardo Musto. Test. del doctor Mariano Soler. Alfredo José Altamirano con la suc. de Emeterio Cantón. Luis Martínez, deduciendo terc. en autos Claudio Bonino con Manuel Rodríguez. Cayetana Sosa de Marquet. Jorge Collgh con Alice Brown de Collgh y Enrique Tomás Collgh. Martiniano Costa con Laurentino Gonçalvez Souza da Pinto, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Mauricia Bonilla, información. Lorenzo Simone, declaratoria para litigar con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Comercial». Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, relativo á los autos Pedro Bonato de Borba contra Ida Costa Pereira é inc. María Cristina Andrade. Oficio de la Legación de Italia relativo á los autos sucesorios de Juan Luis Fosse. Guillermo Pereda con Manuel Alves da Cunha ó sus herederos ó causahabientes. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, relativo á los autos seguidos por la suc. de Manuel Alvarez y de Josefa Jardim con Faustino Silva y Colmán. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda relativo á los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, con la suc. de Rudecindo Canosa. Antes de Francisco Vergara. Alfonso Azcúe con Juan Arotcé y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Antecedentes relativos á Tomás Umpiérrez. Antecedentes relativos á la menor Alcira Rodríguez, nombramiento de tutor. Federico Brito del Pino con José María Gori. Aníbal Perratone con Victorino Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Juana Gabriela Cazenavede Laccasagne. Test. de Miguel Recarte y sucs. de José ó Martín José Recarte y Manuel ó José Manuel Recarte. Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental. Suc. de Francisco Medina de Ladrieré. Conc. Luis Eduardo Piñeiro.

Definitivas—Irene Hernández de Pereira. Antecedentes relativos á la menor María Julia Benítez, nombramiento de tutor. Suc. de Teresa Brignone, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Domingo Alonso con Bautista Uhalde, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite — Ricardo Acosta, denuncia campo fiscal en la 3.ª sección del Departamento de Tacuarembó.

Francisco Sáez. Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 26 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular del proyecto sobre pavimentación de la ciudad de Melo.

Continuar la segunda discusión del relativo á farmacias, y entrar á la particular del referente á la construcción de un ferrocarril de la ciudad de Minas á las canteras de «El Libro Gigante», etc.

Julio M. Clavelli, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Biengio Rocca, Olivera, Saldaña, Pérez Olave, Berro, Fleurquin, Accinelli, Campisteguy, Otero, Magariños Veira, Serrato y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Si no se observan las actas leídas se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"La Comisión de Legislación se expide en las mociones de los señores senadores por Soriano y Canelones, en el asunto relativo á la acción pública en determinados delitos."

(Repártase).

Señor Areco — Señor Presidente: ese asunto no debe repartirse, debe publicarse en el "Diario Oficial" para conocimiento de los señores senadores y ponerse en la orden del día cuando la Mesa lo crea conveniente, porque estando discutiéndose el asunto, se presentó un artículo que pasó á estudio de la Comisión.

La Comisión ha creído más conveniente informarlo por escrito, de manera que no creo que deba correrse el trámite dado por la Mesa.

Señor Otero—Sería conveniente oír el informe y no improvisar.

Señor Areco—No se improvisa, lo que yo quiero es que se publique en el "Diario Oficial" para conocimiento de los señores senadores.

Señor Otero—Perfectamente.

Señor Serrato—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda informó el proyecto ya sancionado por la Cámara de Representantes sobre las patentes de giro á regir en el ejercicio 1909-1910, para toda la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El proyecto informado es, con pequeñas variaciones, idéntico á la ley vigente.

Me parece que el Senado podría avocar el estudio de este asunto, publicándose previamente en el "Diario Oficial" el informe respectivo de la Comisión informante.

Si los señores senadores creen que esto es suficiente, y no hubiera observación por parte de ellos, yo hago moción en ese sentido: para que se publique el informe de la Comisión relativo al asunto que he indicado, y que se incorporara en la orden del día, cuando el señor Presidente lo crea conveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—El informe se puede publicar en el "Diario Oficial" de mañana, para tratarse el asunto en la sesión del viernes.

Señor Serrato—Sí, señor Presidente, y podría ser tratado conjuntamente con el asunto del Banco Hipotecario.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que exonera de impuestos al teatro "Bartolomé Macció", de la ciudad de San José.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El proyecto de ley que informamos, concede al teatro á construirse en la ciudad de San José, y que se denominará "Bartolomé Macció", la exoneración del pago de contribución inmobiliaria é impuestos municipales durante el término de quince años, y la de los derechos de Aduana sobre los materiales, mobiliario y artefactos extranjeros que se introduzcan con destino á la construcción y decorado de dicho teatro, hasta un monto de derechos que no exceda de cinco mil quinientos pesos, pagándose, por tanto, los derechos que excedan de esa cantidad.

Hay interés público, á juicio de vuestra Comisión, en fomentar la realización de obras como la del teatro mencionado, pues no sólo propenden al embellecimiento de las ciudades, sino que también contribuyen, eficazmente, á la educación y cultura de las poblaciones.

La obra proyectada es artística y hermosa, según hemos podido comprobarlo al examinar los planos correspondientes. Realizada, constituirá, sin duda, un elevado exponente del grado próspero general alcanzado por el Departamento de San José.

En consecuencia, creemos que deben estimularse iniciativas como la que nos ocupa, concediendo razonados favores á los particulares á efecto de que, buscando un interés perfectamente legítimo de lucro, contribuyan al mismo tiempo, con las obras que realizan, á la prosperidad del país en las distintas manifestaciones superiores de la vida nacional.

Al estudiar el proyecto de ley referido, llamó la atención de vuestra Comisión la circunstancia de que en él se establece en la exoneración de los derechos de Aduana hasta la suma de cinco mil quinientos pesos sobre los materiales, mobiliario y artefactos que se introduzcan para el teatro; como agregado á la única exoneración que contenía el proyecto enunciado por el Poder Ejecutivo, relativo á la contribución inmobiliaria é impuestos municipales por el término de quince años. Los interesados, en su escrito de 23 de Julio último dirigido al señor Ministro de Hacienda, solicitaban, es cierto, además de la exoneración que contiene el proyecto del Poder Ejecutivo, la que se refiere á los derechos de Aduana de que hemos hecho mención; pero ese Poder del Estado, al parecer, no había encontrado justo pedirla al Poder Legislativo.

Creyó del caso vuestra Comisión pedir informes sobre el particular al señor Ministro de Hacienda, el que manifestó que si el Poder Ejecutivo había incluído el asunto entre los que debían tratarse en el período extraordinario, era porque los interesados estaban de acuerdo en limitar los favores que solicitaban en definitiva, á la exoneración de la contribución inmobiliaria é impuestos municipales, dejando, por tanto, sin efecto, lo que se refería á la exoneración de los derechos de Aduana.

Aceptando las manifestaciones del señor Ministro, y su atención también á que la exoneración de los derechos de Aduana comprende productos que la industria nacional provee, al amparo del régimen protector que nos rige,—vuestra Comisión de Hacienda es de opinión que el Honorable Senado debe sancionar solamente el inciso 1.o del proyecto, rechazando el inciso 2.o, que es el que se refiere á la exoneración de los derechos de importación.

Sala de la Comisión, Noviembre 6 de 1909.

José Serrato.—Federico Fleurquin. — Carlos A. Berro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al teatro á construirse en la ciudad de San José, y que se denominará "Bartolomé Macció", la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria é Impuestos Municipales durante el término de 15 años, á contarse desde la fecha de la inauguración.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 24 de Noviembre de 1909.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Señor Areco—¿Es el artículo que propone la Comisión?

Señor Presidente—Sí, señor senador.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo 1.o que propone la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o, es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la 2.a discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado, y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la 2.a discusión particular que establece determinadas disposiciones, relativas al Patronato de la Infancia.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Puede hacer uso de ella.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Cuando concluyó la sesión anterior, estaba examinando el inciso final de la primera parte del artículo 4.o, que habla de la nulidad relativa que se produce cuando el acto ó contrato es ejecutado por el padre, después de iniciados los procedimientos judiciales, sobre pérdida de la patria potestad.

El señor senador por Artigas, criticó también esta parte del inciso.

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

La verdad es, que el precepto, ó es inócuo, ó establece una disposición en realidad grave, con respecto al menor á quien sin embargo se pretende favorecer; grave, digo, porque en ese caso no podrían de hecho entrar al comercio los bienes de los menores, si pesa una amenaza de este género.

Voy á ver si puedo dejar bien claro en qué consiste: ó la inocuidad ó el peligro.

(Entra el señor Travieso).

Si este inciso quiere decir que se puede anular un contrato celebrado por el padre, aun cuando no haya una sentencia que le prive de la patria potestad, sino la simple iniciación del juicio, es lo mismo que se establece al final de este mismo artículo al facultar al Juez que dicte interdicción provisoria, como medida previa de la iniciación de la acción.

Pero, entonces, el acto será nulo por esta interdicción provisoria.

Luego, es inócua la disposición que critico.

Pongamos un caso: se entabla una acción sobre pérdida de la patria potestad. El juez puede de inmediato limitar ó suspender al padre en el ejercicio de la administración de los bienes, decretando la interdicción provisoria.

La interdicción provisoria se inscribe en el Registro, y si el padre ejecuta contratos en contra de la interdicción provisoria, es claro que los contratos tienen que ser nulos.

Por consiguiente, este inciso que estoy examinando, en realidad no sería sino una redundancia de lo expresado al final del artículo 4.o, y no veo qué objeto hay en esta redundancia, tanto más cuanto que se presta á confusiones.

Pero si lo que se quiere establecer es que aún en el caso de que el juez no haya dictado esa interdicción provisoria como medida preliminar á la iniciación de juicio, entonces hay en realidad una amenaza gravísima para el que contrata con los menores; una amenaza tanto más grave cuanto que no ordenándose, como no se ordena por ningún precepto de esta ley, la inscripción en ningún registro, de las demandas que se entablen contra el padre por pérdida de la patria potestad, no habría otro recurso, para cerciorarse de si estos juicios se han iniciado ó no, que el que indicó el señor senador por Treinta y Tres, de recorrer los juzgados y estar á la buena fe del informante, de si hay ó no juicios pendientes.—Y digo: que sería necesario estar á la buena fe del informante, porque no imponiéndose obligación de ningún género, ni dándose constancia, porque no puede darse, de la no existencia del juicio, quedaría siempre á merced del que quisiera informar—decir la verdad, ó no decirla.

Esto, sin el gravísimo inconveniente de que para enterarse de que sobre el padre no hay juicio pendiente sobre pérdida de la patria potestad, habría que recorrer todos los juzgados de la República, ya que el juicio se puede iniciar en cualquier lugar en que el padre constituya su domicilio.

Pero si es lo primero, si lo que se quiere es repetir el mismo precepto ya establecido al final del artículo 4.o, de que los juicios sobre pérdida de la patria potestad pueden comenzar con esta medida previa de la interdicción provisoria, se cae en una manifiesta contradicción con lo establecido en la primera parte, en el comienzo del artículo 4.o, que dice que: "serán ab-"solutamente nulos, etc., etc."; mientras que ahora establece la nulidad "relativa" respecto de los actos y contratos ejecutados por el padre con el mismo vicio.

Porque, ¿cuál es el fundamento de estos preceptos? Que el padre que no ejerce la patria potestad, en realidad no representa al hijo.

Pues bien: Si ese es fundamento bastante para declarar la nulidad absoluta, en ningún caso puede esa misma razón motivar una nulidad relativa: ó los dos producen nulidad absoluta, ó los dos producen nulidad relativa.

Y estas observaciones son, examinando este artículo con arreglo á una sola dificultad, cuando solucionan un solo problema, el problema sencillo de que el padre ejecute un contrato en contra de los intereses del hijo. Pero en seguida que se sale de este caso sencillo, y se entra en las complicaciones naturales que una situación tan compleja como la del padre, con relación á los bienes del hijo, tiene, situación considerada en varios artículos y en distintas secciones del Código Civil, se ve que esta sola disposición no es suficiente, ni siquiera para dar una indicación, ni siquiera para invocarla por analogía, ni siquiera tomarla como un principio de solución para los otros problemas no considerados en el artículo 4.o.

Así la ley prohibe que la nulidad causada por la falta de capacidad de una de las partes, sea alejada por la otra parte.

Voy á leer un artículo del Código argentino que evita toda mayor disquisición. Dice: "La persona capaz no puede pedir "ni alegar la nulidad fundándose en la "incapacidad de la otra parte."

En resumen, yo quiero dejar bien establecido que me parece que no se debe innovar un sistema establecido por el Código Civil respecto de las nulidades, haciendo un precepto que no comprende todos los casos y que en sí mismo es contradictorio como el que contiene este artículo 4.o.

Pero, además, tengo una razón que ha de mover de seguro al Senado y que aún estando yo equivocado en los puntos que he considerado, tal vez no lo sancione.

Este artículo no estaba en el proyecto que elaboró la Comisión especial que nombró el Poder Ejecutivo. Tampoco estaba en el proyecto que mandó el Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes. Este artículo fué introducido por la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes, y su fundamento es el siguiente: "Se ha agregado (dice el informe) "el artículo 4.o, con el objeto de proteger eficazmente "los derechos de los menores y de los ter-"ceros que contraten con los padres. Ese "artículo "sólo tendrá aplicación respecto "á los padres legítimos, que son los únicos "que tienen la administración de los bie-"nes de los hijos."

Pues bien: esta afirmación es un error perfectamente constatado por el Código Civil. Este Código respecto de la patria potestad de los padres sobre los hijos naturales, dice en el artículo 253: "Reconocidos legalmente los hijos naturales, se verificará á su respecto la patria potestad en los términos expresados en el anterior capítulo, con las excepciones de los artículos siguientes."

Y dice el artículo 254: "La ley no concede á los padres naturales el usufructo de los bienes de sus hijos."

"No hacen más que administrarlos con la obligación de rendir cuentas."

Luego, el fundamento que da la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes, está desvirtuado por estos artículos 253 y 254, los cuales han sido comentados por el doctor Guillot, que en su comentario al Código Civil, dice:

"En principio, no hay diferencia entre "los hijos legítimos y los hijos naturales, "en lo que concierne á la patria potestad. "Si se tratara de un poder establecido en "provecho de los padres, se concebiría que "el legislador no lo hubiera acordado sino "con restricciones, para no fomentar el "concubinato poniéndolo á la par del matri-"monio. Pero la patria potestad no es po-"der: es un deber que dimana del hecho "de la paternidad ó maternidad, sea legí-"tima ó natural. Por eso, si la ley esta-"blece algunas diferencias, es en favor de "los hijos naturales. Desgraciados por su "nacimiento, tachados de ilegítimos, con "menos derechos que los hijos de matri-"monio, merecen la protección del legis-"lador."

Quiere decir entonces que lo que dice la Comisión de Códigos está en oposición con la letra del Código Civil, y con el comentario que hace uno de sus más distinguidos publicistas.

Por lo menos, siembra la duda y establece una disposición con una base contradictoria con las vigentes, que no puede tener la virtud de derogarla, en cuanto dentro del artículo no hay ninguna palabra que importe modificación del artículo 253 del Código Civil.

Valdría, pues, la pena de que si el propósito es entrar tan hondo en las disposiciones del Código Civil, tanto respecto de la patria potestad de los padres naturales como respecto de la nulidad, el asunto merecería más estudio y el artículo fuera más preciso.

Por estas razones, yo creo que estando como está previsto el caso en la Legislación vigente, no debe sancionarse el artículo 4.o, que, ó lo modifica, ó siembra duda, haciendo un precepto obscuro.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Otero—Tareas y preocupaciones diversas dentro del Senado y fuera de él, han hecho, señor Presidente, que yo no prestara á este proyecto, desde el principio, toda la atención debida. Por otra parte, el respeto que profeso á las personas que forman la Comisión de Legislación y la amistad que me liga á ellas, me han inclinado á buscar soluciones transaccionales y supletorias, sin entrar al fondo del asunto.

Así se explica que sucesivamente haya tratado de ir introduciendo enmiendas, todas ellas tendientes á encontrar una fórmula conciliatoria, que salvase principios fundamentales de derechos que yo considero comprometidos, principios de derecho que son garantía de orden público y de libertad, que es lo que más considero, generalmente, cuando intervengo en las discusiones del Senado.

Después de la última sesión, tuve ocasión de reflexionar un poco y concretar las ideas sobre el asunto. Considero hoy, señor, que la cuestión es clara y que el señor senador por Río Negro ha prestado un verdadero servicio, llamando la atención sobre la cuestión de las nulidades, que, en realidad, es el eje alrededor del cual gira esta discusión.

Voy á tratar de precisar las cosas del mejor modo posible, y me consideraría feliz si llevase el convencimiento al ánimo de la Comisión, cosa que no considero difícil, dada la sinceridad que le reconozco y la rectitud perfecta de sus móviles.

El error del proyecto de ley consiste en haber confundido la incapacidad "absoluta" á que se refiere el artículo 1253 del Código Civil, con una de las incapacidades especiales á que se refiere el artículo 1255.

Eso lo he percibido fácilmente después de las referencias que hizo el señor miembro informante á los artículos 391 y 1253, manifestando que la Comisión lo único que hacía era repetir lo que dicen esos artículos y ajustarse á ellos.

Se ajustaba, equivocadamente, á otro derecho diferente del que debe aplicarse en este caso.

Señor Pérez Olave—La Comisión había

tomado términos de esos artículos, nada más.

Señor Otero—Le pido al señor senador que no me interrumpa.

El otro día, precisamente, con esas interrupciones me hicieron cortar la exposición, salir de ella y entrar en otro orden de digresiones confusas y desagradables. Precisamente he traído hoy notas ordenadas para que no haya confusión posible.

Nuestro Código Civil admite tres clases de incapacidad: "la absoluta", que es la de los impúberes, los dementes y los sordo-mudos que no pueden darse á entender por escrito (artículo 1253); la "no absoluta" de los menores adultos que se hallan bajo la patria potestad, ó que no han obtenido habilitación de edad, las mujeres casadas y los comerciantes fallidos (artículo 1254); y la "incapacidad especial", á que se refiere el artículo 1255, es decir, que consiste en la prohibición que la ley ha impuesto á ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

De modo que tenemos tres incapacidades diferentes, cada una de ellas definida en un artículo. Conviene recordarlo: la absoluta, la no absoluta y la especial.

Los actos y contratos de los "absolutamente incapaces" son absolutamente nulos, según lo establece en términos generales el artículo 1534 del Código Civil, cuando dice: "Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas "absolutamente" incapaces." Debiendo notarse que, para evitar dudas, el Código subraya la palabra "absolutamente", á fin de que no pueda haber confusión con otras incapacidades.

El mismo principio está aplicado en el artículo 391, al tratarse del nombramiento de curador á incapaces absolutos, es decir, á los dementes y á los sordo-mudos que no saben leer ni escribir.

El artículo 391, dice:

"Son nulos de derechos los actos y contratos del demandado por incapaz, posteriores á la interdicción provisoria ó definitiva de que habla el artículo precedente." (Se refiere á los que acompaña el nombramiento de curador interino ó declara la incapacidad definitivamente).

"Los anteriores podrán ser anulados, cuando la causa de la incapacidad existía públicamente en la época en que esos actos ó contratos fueron hechos."

De este artículo 391, que se refiere á actos y contratos de personas "absolutamente" incapaces, ha salido el artículo del proyecto, sin haberse discernido que la interdicción resultante de la pérdida ó de la limitación de la patria potestad no producía la incapacidad absoluta definida en el artículo 1253, y sí una de las incapacidades "especiales" de que trata el artículo 1255.

Y no comprendiendo que esa incapacidad "especial" debía limitarse á actos y contratos de ejercicio de patria potestad que pudieran ser perjudiciales al menor, y por lo tanto "especiales", la extendió á "los actos y contratos de los padres con respecto al menor", declarándolos absolutamente nulos.

Se aplicó, pues, la nulidad absoluta, regular, en casos de incapacidad absoluta, á un caso de incapacidad especial que no la admitía.

De ahí las enormidades que reconoce la Comisión espontáneamente en la aplicación del artículo del proyecto.

Cuando se le pregunta si es nulo el acto del padre por el cual inscribe ó reconoce á un hijo, si es nulo el testamento, contesta enérgicamente que no. Sin embargo, se trata de actos de padre que puede haber perdido la patria potestad y que son, según los términos del proyecto, actos "respecto al menor ó menores".

Señor Areco—¡Pero personales del padre!

Señor Pérez Olave—Pero el señor senador...

Señor Otero—Le pido que no me interrumpa, porque me obliga á hacer una exposición más extensa.

No se concibe que, al mismo tiempo, se declaren absolutamente nulos, con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres, y se considere absurda la nulidad de varios actos presentados como ejemplos. O los ejemplos son excepciones á la regla general, y, en ese caso, deben ser claramente determinados, ó no son excepciones, y, entonces, la regla general está mal redactada y debe corregirse.

Reconocido que hay actos que no son absolutamente nulos; más aún, que deben ser válidos; no se puede decretar el principio general, sin excepción, de que "los actos son nulos", porque al declarar de ese modo, se comprende á todos.

Voy á poner un ejemplo más simple, más claro: supongamos que un padre hace un seguro á favor de un hijo; es un *acto con referencia al menor*.

Señor Accinelli—Puramente personal del padre. ¿Qué tiene que ver eso con la administración de los bienes del hijo?

Señor Otero—El artículo no dice que sea acto personal del padre.

Señor Accinelli—Pero si esa es la materia que estamos tratando, señor senador, la materia que se refiere á los bienes de los hijos, nada más. No estamos tratando otra cosa; así es que hacemos las confusiones.

Señor Otero—Le ruego que no me interrumpa. Lo que yo estoy exponiendo es perfectamente claro, perfectamente evidente. Si el señor senador me interrumpiese sobre lo que yo estoy argumentando, su interrupción sería regular; pero si me desvía del asunto que estoy tratando, es irregular, porque no sólo me hace cortar la hilación de los argumentos, sino que perturba el conjunto.

Señor Accinelli — No lo interrumpiré más.

Señor Otero—El artículo no distingue que sea acto de administración, ó que sea acto personal del padre; dice: "Los actos del padre con referencia al menor". El seguro es un acto del padre con referencia al menor; no es un acto de administración.

Sin embargo, como no se dice que son nulos los actos de administración, sino que se dice, en general, que son nulos los actos y contratos del padre con referencia al menor ó menores, todo está comprendido.

Mi argumento es este: si la regla general tiene excepciones y la Comisión las indica, la forma de la regla general queda correcta; pero si la regla es general y simple, si no tiene excepciones, como no las tiene en su redacción, no hay lugar á excepciones y distingos ulteriores al aplicarla.

El distingo que hace el señor senador y el otro que se ha insinuado hace un momento, son distingos que deberían hacerse en la ley.

Reconocido, pues, como he dicho, que hay actos que no son absolutamente nulos, más aún, que deben ser válidos, no se puede decretar el principio de la anulación general.

A estas confusiones y contradicciones lamentables, conduce el sistema de modificar—como se dice en el informe de la Comisión—"de modificar profundamente el Código Civil", por incidente con el criterio parlamentario—que no es criterio jurídico—y dentro de las formas parlamentarias, generalmente incompatibles con la apreciación exacta y reposada de los motivos, más de una vez profundos, de las reglas civiles.

La Comisión (hago esta pequeña explicación porque es útil para el caso y para otros) se manifiesta, por el órgano de uno de sus distinguidos miembros, algo mortificada frente á esta resistencia pasiva, frente á este análisis crítico, necesariamente superficial y pobre (porque el análisis que estoy haciendo, señor Presidente, es muy superficial y pobre) á que yo me veo obligado, como única defensa oportuna para detener reformas que deshacen, de golpe, un derecho que representa siglos de selección inteligente, sin ofrecernos, en cambio, otro derecho fundado en motivos claros y engranado al anterior por una transición posible y necesaria.

El distinguido senador á quien aludo, ha sido injusto al formular el cargo y al desconocer el móvil esencialmente correcto y amistoso de mi conducta; no ha visto que no puedo ni debo dejarme arrastrar ciegamente en este vértigo de reformas precipitadas; que no puedo dejar pasivamente cortar los árboles seculares, que dan abrigo y sombra, y cortarlos tan sólo porque no están colocados y distribuídos con arreglo ó los últimos convencionalismos de la moda ó al capricho momentáneo del arte nuevo.

En derecho, señor Presidente, como en arte, como en todas las cosas, hay modas; hay tendencia á considerar aceptable lo que aparece en las últimas revistas; yo he pasado también por eso, y resulta que se echa abajo, por andar lijero, por andar con la última impresión del resultado del trabajo ímprobo de los pensadores del pasado, algo que representa un esfuerzo inmenso de observación de los hechos, de análisis, de pensamiento, de ciencia.

Y yo creo, señor Presidente, que estando especialmente en el Senado, debo ser un poco conservador, ir despacio, defender ese derecho existente sobre el cual descansa todo el engranaje social, y sólo ceder cuando se ofrezca algo bien fundado, que lo reemplace, y que lo reemplace con ventaja.

El artículo propuesto por la Comisión, es inaceptable; es inaceptable, sencillamente porque es incoherente dentro de sí mismo, porque es incoherente con principios de derechos que subsisten y porque es incoherente con la realidad.

Es incoherente dentro de sí mismo, porque la letra no corresponde al espíritu; dice una cosa y quiere decir otra; anula actos en general reconociendo que entre ellos hay algunos que es absurdo anular.

Lo que acabo de afirmar se refiere á incoherencia en la redacción, en la forma; es claro que si se aclarase eso y se separasen los actos que la misma Comisión reconoce, y otros muchos que no deben anularse, y se pusiesen como excepción al principio general, la incoherencia de forma desaparecería.

Es incoherente con el derecho existente, porque toma una incapacidad por otra y aplica una nulidad por otra.

Y es incoherente, en fin, con la realidad, porque creyendo proteger al hijo, va hasta la anulación implícita de actos del padre que favorecen ó pueden favorecer eventualmente al hijo. Olvida el principio romano de que los derechos de la sangre no pueden ser divididos, apartados, separados, por ningún derecho civil; que priman siempre, á pesar de todas las leyes. "Jura sanguinis, nullo jure civili dirimi possunt".

Elimina el padre y, después de la eliminación, viene á percibir que el padre

se necesita para muchos actos que pueden beneficiar al hijo.

La solución de todo eso está dentro del derecho existente; no es en cuanto á nulidades de actos y de contratos que hay que reformarlo.

La nulidad que corresponde y que admite el derecho civil, es la relativa, que íbamos olvidando, y que felizmente ha recordado el señor senador por Río Negro. Ella permite la anulación de los actos por el juez á pedido del tutor del menor, durante la minoría de edad, y á pedido del menor mismo, durante los cuatro años después que ha llegado á la mayoría de edad; pero permite la subsistencia de actos que benefician al menor, dejando su subsistencia y su ratificación libradas al representante legal, al menor ó á él mismo, cuando se hace hombre.

Decía que la doctrina del Código es correcta, y que la Comisión no la ha seguido; aunque el otro día, para justificar las palabras "actos y contratos", el señor miembro informante daba á entender que esta parte de la ley no salía del Código, que no modificaba esto de las nulidades absolutas, que procedía transcribiendo, por decir así, las mismas ideas del Código.

Señor Pérez Olave—Me refería, y vuelvo á repetir al señor senador, no propiamente á las disposiciones, sino á los términos empleados por el Código en ese artículo, porque se criticaba la redacción de "actos y contratos". Y yo le decía al señor senador que el Código Civil, en una multitud de sus disposiciones habla de "actos y contratos". No me he referido propiamente á la materia del artículo.

Señor Otero—Entonces, la cuestión viene á ser muy clara, perfectamente clara. La diferencia que hay entre lo que opina el señor senador y lo que opino yo, es esta: el señor senador ha indicado dos disposiciones del Código en que se habla de "actos y contratos"; esa es la multitud de disposiciones; y yo le digo claro y terminante, qué los casos en que el Código habla de "actos y contratos" absolutamente nulos, son los relativos á individuos absolutamente incapaces, á casos de incapacidad absoluta, á casos de dementes y sordo-mudos que no saben leer ni escribir.

Y entonces insisto en que en esos casos que se habla de "actos y contratos", el uso de esas palabras que lo comprende todo, porque la palabra "acto" en su acepción general comprende todo hecho que puede traer consecuencias jurídicas, en esos casos en que se refieren á personas que son absolutamente incapaces, las palabras "actos y contratos" tienen su razón de ser; pero no se pueden aplicar á los casos de incapacidad no absoluta, relativa, restringida, limitada ó especial.

Ahora, en cuanto á las nulidades en sí mismas, no á la redacción del artículo, corresponde en este caso la nulidad relativa.

Nuestro Código admite como principio general la nulidad relativa, como nulidad general de derecho; la nulidad absoluta, como excepción; cita; taxativamente los casos de nulidad absoluta y dice: todos los demás son casos de nulidad relativa.

Eso por una parte, y por otra parte, la misma colocación de los artículos del Código, tratando de nulidades, así lo indica. Viene primero un artículo, fundado en Marcadé, que establece la nulidad relativa, y después, viene otro á tratar de nulidades absolutas, "colocado como una excepción". De modo que el principio general que ampara á todos los casos, es el principio de la nulidad relativa, y se explica: primero, porque la nulidad relativa está sometida á la controversia de las partes, y á la justicia, da lugar á discusión, á defensa; la nulidad absoluta no cae de pleno derecho, de oficio, radical en el fondo y en la forma.

La nulidad absoluta es una excepción al principio de justicia general en que descansa todo lo procesal ordinario; es decir, que todo interés debe ser oído antes del fallo, toda defensa facilitada y ampliada, por más absurdas que sean las apariencias primeras de lo que es materia del juicio. La nulidad absoluta, en ese sentido, es una excepción á las garantías normales de la libertad y de la justicia; y sólo se va á ella cuando hay evidencia legal, razón de moral pública ó de orden público superior, indiscutiblemente superior á los intereses individuales privados.

Cuando se trata de un demente, no hay para qué entrar á distinguir si sus actos son más ó menos nulos; la falta absoluta de capacidad hace que todos ellos sean jurídicamente nulos; y nulos de un modo absoluto, porque la constatación oficial de la demencia, basta.

Cuando se trata de contratos que tienen un objeto ó causa ilícito, es decir, contrario á la moral ó al derecho público oriental, se comprende la nulidad absoluta, porque el Estado no puede admitir la discusión sobre tales cosas.

Cuando se trata de formas esenciales para la validez de los contratos ó de los actos, formas oficiales impuestas para la garantía de todos, generales, públicas, necesarias, se comprende que no se admita discusión sobre el acto ó el contrato que no llena esas formas.

Pero en todo lo restante, en todo aquello que puede ser defendido y juzgado sin perjuicio público, y sin contrariar la evidencia legal, corresponde la nulidad relativa, que permite oír á los individuos antes de juzgarles, que permite la defensa de los intereses antes de herirlos.

La nulidad relativa es, pues, la regla general, porque responde al principio de la amplitud de la defensa; la nulidad absoluta es la excepción.

De manera que el fundamento de todo esto, es un fundamento, no sólo de orden público, sino que es un fundamento de equidad y de justicia; y es eso lo que á mí me inclina á sostener la doctrina de nuestro Código; ella responde á una de las grandes conquistas de la civilización.

En Francia (y no es de ahora; porque es de tiempo atrás), se discutió si en el caso de pérdida de la patria potestad, la interpretación debía ser restrictiva—como lo sostengo yo, de acuerdo con nuestro Código—ó extensiva, según el espíritu de la Comisión. En otros términos: si al padre ó á la madre, á quien se le quita la patria potestad, debe tratar de quitársele todo lo posible, porque la presunción es mala; ó debe quitársele lo menos posible, porque la presunción es buena.

Yo creo, siguiendo á los codificadores, que la presunción es buena, porque arriba de todo están los derechos de la sangre, que ligan los padres á los hijos.

Así lo resolvieron las Cortes de Casación de Francia, en 1856 y en 1854.

Voy á traducir malamente: "La madre "tutora, destituída de la tutela legal de "sus hijos menores, por mala conducta "notoria, puede ser privada, no sólo de la "administración de los bienes de sus hijos, "pero aún de la guarda de su persona, y de "la vigilancia de su educación."

"Pero la sentencia que rehusa á una madre destituída de la tutela el derecho de vigilancia sobre sus hijos, no la priva por eso mismo (es decir, como consecuencia natural de la sentencia) de los otros derechos inherentes á la patria potestad; tales como el de dar ó rehusar su consentimiento al matrimonio de sus hijos, ó el de emanciparlos."

(Casaciones de 15 de Marzo de 1864 y de 3 de Marzo de 1856).

Señor Pérez Olave — Referente á las disposiciones del Código Civil; pero aquí estamos tratando de una ley que se aparta, en cierto sentido del Código Civil,—porque es una evolución sobre el Código Civil—porque mira más el interés del hijo que el interés del padre; porque el interés social está más del lado del interés del hijo que al lado de la patria potestad del padre ó de la madre.

No hay que perder ese punto de vista.

Señor Otero—¿Terminó la interrupción el señor miembro informante?

Señor Pérez Olave—Sí, es brevísima.

Señor Otero—A lo único que debió limitarse el artículo del proyecto fué á determinar el registro de la interdicción, proveniente de la pérdida, limitación ó suspensión de la patria potestad, á fin de fijar la fecha y el acto con relación á terceros. Lo demás está previsto en el engranaje de nuestras leyes; está todo salvaguardado.

Pero es que, en este artículo, todo ha sido desgraciado. No ha habido equivocación sólo en cuanto al carácter de la incapacidad del padre, y en cuanto á la nulidad que corresponde aplicar; sino que ha habido equivocación también en cuanto á la manera de considerar el acto con relación á terceros.

Ello ha provenido también de haberse tomado como punto de partida equivocado el artículo 391 del Código Civil, que, como he dicho, se refiere á los actos y contratos de los "absolutamente incapaces", á quienes se nombra curador.

El artículo 391 declara absolutamente nulos los actos y contratos de los dementes y sordo-mudos que no saben leer ni escribir, desde el momento en que el juez decreta la interdicción y nombra curador. Y declara "anulables" los anteriores á esa interdicción, con respecto á terceros, en los casos en que esos terceros hubieran tenido conocimiento del estado de incapacidad. Eso es justo, porque el que contrata á sabiendas con un demente, no puede quejarse de la anulación del contrato.

Ahora bien: el proyecto, después de haber aplicado á los padres interdictos en la patria potestad, las disposiciones absolutas relativas á los dementes y á los sordo-mudos, siguió en la pendiente y aplicó á los terceros que hubieran podido contratar con los padres, "antes de la pérdida de la patria potestad", una nulidad relativa imitada del mismo artículo 391.

De ahí la disposición del proyecto sobre anulación de actos anteriores á la sentencia que declara la incapacidad del padre, disposición que, cuanto más se esfuerza la Comisión en explicar, más la conduce á resultados contraproducentes, como se va á ver.

Conviene recordar que las leyes generales permiten la anulación, por el juez y á petición de parte, de los actos del padre llamados anulables; eso lo puede pedir el menor hasta cuatro años después de llegar á la mayoría de edad. La Comisión destruye ese principio y limita la anulación á los actos del padre que han tenido lugar durante el año anterior á la pérdida de la patria potestad. De manera que establece una limitación de tiempo contraria al interés del menor.

Señor Areco—¿No habrá una mala inteligencia del inciso?

Perdóneme por la interrupción.

Señor Otero—Yo le ruego al señor senador que no me interrumpa; mi argumento es muy claro.

Señor Areco—Por eso le preguntaba si no habrá una mala inteligencia.

Señor Otero—No; no hay mala inteligencia.

O la disposición del inciso se entiende como una retroactividad general equivalente á la retroactividad de la quiebra, ó es simplemente una retroactividad sujeta á la ley común de las nulidades relativas, como decía el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco — Lo que yo afirmé en otras sesiones, es que ese inciso se refiere á los actos, á las nulidades resultantes de la incapacidad del padre, pero no á las otras; y por eso sostuve que la retroactividad era una garantía hasta en favor de los terceros.

Señor Otero—Según el señor senador, las nulidades se refieren exclusivamente á los actos que provengan de la incapacidad del padre:

Señor Areco — No: el inciso dice textualmente:

"Los anteriores" (los actos y contratos, es decir, todos aquellos que puedan ser anulados) "podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del "padre no podrá retrotraerse á una fecha "anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias."

De manera que tiene dos partes: consagra la nulidad relativa, pero, al mismo tiempo, establece que cuando esa nulidad se funda en la incapacidad del padre, éste no podrá retrotraerse; es decir, no podrá oponerse á los actos y contratos celebrados por el padre, antes de que se hubieren iniciado los procedimientos que tuvieron por conclusión la pérdida de la patria potestad.

Señor Otero—La interrupción del señor senador aclara más mi argumento y da lugar á otro.

Yo decía que el artículo en discusión ha sido tomado del 391 que estableció la nulidad absoluta para los actos y contratos de los dementes, para los actos y contratos posteriores á la interdicción; y declaró anulables los actos y contratos de los dementes, actos y contratos anteriores á la interdicción, cuando la causa de la interdicción existía públicamente en la época en que esos actos ó contratos fueron hechos.

El artículo 391 descansa en un hecho cierto, jurídicamente, para fundar la nulidad absoluta, y en un hecho público, sobre el cual sin embargo admite prueba contradictoria, para declarar la nulidad relativa.

En la imitación que se ha hecho se ha establecido la nulidad absoluta para los hechos posteriores a la interdicción, y la relativa para los actos y contratos del padre ejecutados dentro del año anterior á la interdicción, porque al decir incapacidad se entiende incapacidad proveniente de la pérdida, limitación ó suspensión de la patria potestad; incapacidad muy diferente, como se ve, de la incapacidad pública del demente y "que no existía en el padre en la época de los actos y contratos, hasta los cuales se quiere retrotraer."

Ahora vamos á ver á dónde conduce la explicación dada por el señor senador por Treinta y Tres:

Conviene recordar que las leyes generales permiten la anulación por el juez y á petición de parte de los actos del padre llamados anulables; eso lo puede pedir el menor hasta cuatro años después de llegar á la mayoría de edad;—la Comisión destruye ese principio, y limita la anulación á los actos del padre que han tenido lugar durante el año anterior á la pérdida de la patria potestad. De manera que establece una limitación de tiempo contraria á los intereses del menor y á principios jurídicos elementales, es decir, los que rigen el derecho de la llamada nulidad relativa.

El señor senador dice que esto no sucede porque en lo único en que alteran las disposiciones generales, es en lo relativo á la incapacidad; sin embargo, tan evidente es lo que acabo de decir, que el mismo señor senador el otro día se vió obligado á decir que el inciso respondía á fijar un plazo en beneficio de un tercero.

Señor Areco—Y de los menores.

Señor Otero—Ahora viene lo de los menores.

Señor Areco—Empleamos los dos términos.

Señor Otero—Esa es la verdad, por más raro que parezca.

El otro día el señor senador nos decía que la ventaja consistía en que en vez del plazo amplio que tenían los terceros con arreglo á la ley vigente, la anulación se limitaba á un año.

Señor Areco—No hablamos de los plazos. Me referí á la fecha de la iniciación de la demanda.

Señor Otero—Ese plazo ha venido en beneficio de los terceros, cómo consecuencia obligada, como limitación necesaria de la retroactividad que se trajo al imitar equivocadamente el artículo 391, que se refería á los dementes y á los sordo-mudos.

En el caso de los dementes y de los sordo-mudos, el derecho admitía la anulación del contrato anterior á la declaración de incapacidad, cuando el tercero la conocía; en el caso de pérdida de la patria potestad, creyeron los autores del proyecto que podían, también, ir á la anulación de actos anteriores, como en virtud de una incapacidad real anterior, olvidando la profunda diferencia que hay entre la situación del tercero que ha contratado con un demente ó un sordo-mudo, sabiendo que es demente ó sordo-mudo, y la situación del tercero que ha contratado con un padre que ejercita la patria potestad y procede dentro de las formas legales.

El acto ó contrato anterior del padre, podría dar lugar á la anulación ulterior dentro de las leyes generales; pero nunca á la retroactividad.

Señor Tiscornia—Sobre todo desde que interviene el juez y el Defensor de Menores para conceder la venia al padre.

Señor Otero—Lo que ha habido en el fondo,—no el fijar ese plazo de una año para los efectos de la nulidad relativa, posible hasta después de la mayoría de edad según las leyes generales,—ha sido fijar un plazo á la retroactividad de la incapacidad especial del padre, proveniente de la pérdida de la patria potestad.

Dentro de los principios que rigen el derecho de las nulidades, la retroactividad y el plazo de un año no tienen ni justificación, ni razón de ser. El plazo de un año perjudica al menor y es injusto, porque puede haber lugar á la anulación de actos producidos más allá del año, como lo admite el derecho actual. Y beneficia al tercero apenas como paliativo y limitación de la retroactividad, de la cual no puede ser separado. Encarado como parte y elemento de la retroactividad,—pues lo es—perjudica también al tercero, aunque aparentemente se le presenta como favorable. Es el beneficio de ofrecerle á una persona una parte de lo que se le quita; es indudablemente un beneficio dejarle algo; pero deja de serlo si se considera el todo.

En el caso presente se viola el principio de la no retroactividad, que es salvaguardia del derecho indiscutible, reconocida, consagrada hasta en las constituciones; y se pretende que limitando esa retroactividad á un año se presta un servicio á la persona á quien ella puede perjudicar. Ahora, si se pretende que no hay retroactividad, que es simple limitación de plazo dentro de la nulidad relativa general, hay que confesar que el artículo está mal redactado y que no dice eso.

No hay para qué retrotraer la incapacidad en ese caso. El artículo cae con cualquiera de las dos interpretaciones.

Recordada la doctrina corriente sobre nulidades—que no hay para qué modificar—analizado el artículo del proyecto y explicadas sus contradicciones y confusiones por su referencia al artículo 391 del Código Civil, entiendo que no hay por qué vacilar.

El artículo razonable, que garante lo que se quiere garantir, que concuerda con el espíritu del proyecto y con las ideas dominantes de no perjudicar á terceros, con el engranaje de la legislación vigente, es el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

A lo menos, yo, después de haber reflexionado, lo voy á votar.

Señor Pérez Olave—Sí, él es partidario de que quede subsistente el Código Civil, y se elimine el artículo 4.o.

El señor senador por Río Negro es partidario de la eliminación del artículo 4.o. Ha evolucionado de sus ideas primitivas.

Señor Tiscornia — ¡Qué esperanza, señor! Yo he propuesto la eliminación del inciso que en toda forma, y de todos modos, he combatido por creerlo malo; pero el inciso que hemos discutido es el inciso primero.

Señor Areco—Aquí se ha propuesto la supresión total del inciso 1.o, del artículo...

Señor Tiscornia—Y lo que propone el señor senador por Artigas, es la aceptación de mi artículo.

Señor Otero—Porque es sencillo, se limita al Registro, que es la interdicción, de extensión variable—pues puede importar pérdida de la patria potestad, suspensión ó limitación—relacionada con el registro, hace conocer á los terceros lo necesario para su propia seguridad, limita hatsta donde es necesario la acción del padre y conserva el derecho de pedir la anulación en caso eventual con arreglo á los principios generales.

A lo que me opongo, es á la declaración de carácter general que coloca al padre en las condiciones de un demente ó de un sordo-mudo que no sabe leer ni escribir.

Convengo en que se podría, con trabajo, hacer un artículo en el cual constasen casi todas las excepciones que la Comisión reconoce que existen; un artículo en que se exceptuasen, por ejemplo, el testamento, los seguros, los casos de extinción de obligaciones, pago, remisión, confusión, en fin, mil casos de excepción.

Pero eso no está aquí; lo que tenemos en debate es un artículo de carácter general, que equipara el padre al sordo-mudo y al demente, en cuanto á la manera de considerarle incapaz.

Eso no puede admitirse, porque hay un conjunto de relaciones de sangre, naturales, que ligan al padre y al hijo, y que permanecen á pesar de toda ley civil, que permanecen y que deben permanecer aunque se llegue al caso de quitarle la patria potestad; que pueden ser útiles en muchos casos para el hijo mismo.

Señor Pérez Olave—Entonces para ser lógicos no debíamos haber votado el artículo 1.o y 2.o de la ley.

Señor Otero—En el 1.o y 2.o, el engranaje está bien.

Lo único que debe hacerse es no exagerar.

La ley es buena, y la Comisión va acertada cuando sostiene el fondo del proyecto. Lo que hay que contener es la exageración natural en los autores de los proyectos, de ir más allá de lo razonable.

En el fondo del asunto, la divergencia

consiste en que nosotros miramos y amparamos el derecho existente...

Señor Areco—¿Si me permite una interrupción, para no hacer un discurso?

Yo no veo por qué puede considerarse irrazonable el artículo ese que establece que los actos anteriores del padre, podrán ser anulados, pero que la incapacidad no podrá retrotraerse más allá de la fecha en que se iniciaron los procedimientos que dieron motivo á la sentencia que le quita la patria potestad.

Por el contrario, creo que hay una alta conveniencia, hasta para la mayor claridad de la ley, en establecer eso, porque hay ventajas, no sólo para el tercero, sino para el menor, como lo decía en la sesión anterior, y lo vuelvo á repetir ahora: Una vez que el padre ha perdido la patria potestad, aquella persona que hubiera celebrado contratos con el padre, en representación del menor, podría creerse autorizada,—siempre que los contratos le hubieran resultado perjudiciales,—para iniciar demanda, fundándose precisamente en la incapacidad del padre; y entonces era justo que el legislador,—previniendo ese caso, en interés del hijo y para garantía del propio tercero de buena fe—le señalara un límite á ese caso de nulidad que podía alegarse, fundado únicamente en la incapacidad del padre.

No nos engañamos respecto de esto. El artículo *no quiere decir otra cosa, en cuanto* á la retroactividad, y nada más justo que decir que cuando ha existido la incapacidad del padre para atacar de nulidad el acto, esta causal no podrá retrotraerse nunca más allá de la fecha de la demanda que terminó por la sentencia que le quitó al padre la patria potestad, porque antes de la demanda nadie sospechaba de la capacidad legal del padre para contratar en nombre del hijo. Recién después de la demanda es que la situación del padre, como representante legal de su hijo, vino á ser dudosa.

A mí me parece que ese plazo, que no es de un año, que puede ser de un mes, ó de 15 días, que puede ser de 10 años ó de menos,—ese plazo, digo, que sólo empieza á correr desde la fecha en que se inicien los procedimientos legales contra el padre para privarle de la patria potestad—está bien puesto en la ley, porque no perjudica á nadie, ni altera los principios generales que el Código Civil establece sobre nulidad, porque, vuelvo á repetir lo que dije el otro día: á pesar de que el padre cumple con el requisito del artículo 249 del Código Civil, solicitando la venia judicial necesaria para contratar en nombre del hijo, el señor senador sabe, como sabemos todos los que somos abogados, y los que no lo son, que los contratos celebrados, aún sin esa venia, pueden adolecer de defectos tales que sean pasibles de una demanda de nulidad contra ellos, de una acción de nulidad contra actos que pueden ser anulados por muchas circunstancias, por defectos de forma de los elementos que contratan.

Señor Accinelli—Y existen contratos para los cuales no es necesaria la venia del juez.

Señor Areco—En cuanto á la larga discusión que se ha tenido sobre el inciso primero del artículo que se refiere á los actos y contratos, yo pregunto si alguno de nosotros podría afirmar así, categóricamente, si no hay absolutamente ningún acto que el padre pueda celebrar como representante legal del hijo, que caiga bajo la sanción de esta ley.

Yo no me encuentro habilitado para hacer esta afirmación; por eso, mantengo la redacción del artículo, porque, si hay un sólo acto que el padre pueda ejercer como representante legal de los hijos, este acto debe ser declarado nulo de pleno derecho. Cuando la representación es legal, si el padre la invoca, ha desaparecido por ministerio de la ley.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Areco — Y agradezco la interrumpción al señor senador por Artigas.

Señor Otero—El señor senador me obliga á seguir.

La patria potestad no comprende actos de representación únicamente; es el conjunto de derechos derivados de la autoridad paterna, correlativos á las obligaciones derivadas de la paternidad.

Hay, pues, actos de autoridad con relación directa al hijo y con relación al hijo y á terceros, independientes de los actos de representación.

La Corte de Casación francesa á que hice referencia, consideraba que la declaración judicial de la mala conducta de la madre y la interdicción consiguiente de intervenir en la educación del hijo, no importaban quitarle la autoridad de intervenir en los actos de matrimonio de adopción ó de emancipación del hijo.

En esos casos la madre no representa al hijo.

En el caso de seguro, que yo indicaba hace un momento, el padre tampoco representa al hijo. Es claro que el seguro puede ser hecho por un tercero; pero si es hecho por el padre, está comprendido dentro de la nulidad establecida por el artículo de la Comisión.

No se puede encarar el asunto del punto de vista estricto de la representación.

Al decir actos del padre, en general, se anulan todos con relación á los hijos.

Lo que se critica es la forma absoluta de la ley, el término general que dentro de la lógica...

Señor Areco — Pues bien: podríamos conciliar, para terminar la discusión, dándole esta redacción al artículo en la primera parte:

"Son absolutamente nulos con relación al menor ó menores, los actos y contratos celebrados por los padres, en representación de los mismos, cuando hayan perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes."

La Comisión entendió siempre que esto es lo que quiere decir el artículo.

De manera que lo aclararía sin inconveniente alguno en ese sentido.

Señor Otero—Si los abusos de los padres en ejercicio de la patria potestad, al vender un bien raiz sin venia judicial, por ejemplo, dan lugar á una nulidad relativa, ¿por qué hemos de apartarnos de esa disposición sabia? Y el término "sabia", señor Presidente, en este caso, lo uso con toda su intensidad.

Las personas que no están familiarizadas con el derecho, no perciben, muchas veces, que cada artículo de estos, condensado en cuatro palabras, es el resultado de un esfuerzo enorme, secular, de personas inteligentes.

Voy á hacer una digresión—como considero que la discusión está agotada puede permitírseme hacerla,—una digresión útil, para indicar de un modo empírico, al público en general, el valor que tienen algunas de estas disposiciones de derecho.

Me acuerdo que, hace algún tiempo, leí un libro sobre organización de bibliotecas, escrito por uno de los grandes bibliotecarios franceses; se hablaba en él de las diversas secciones en que se dividen las bibliotecas; y cuando llegaba á la sección del derecho, recordaba la enorme cantidad de libros muertos, los miles de volúmenes in-folio de los siglos XVI, XVII y XVIII, monumentos de trabajo y de erudición de los cuales sólo han sobrevivido apenas algunas fórmulas concisas.

¡Cuántas veces el que pretende reformar lo hace sin reflexionar sobre el esfuerzo que costó la conquista de un principio jurídico!

Este asunto de las nulidades, por ejemplo, señor, hace más de veinte siglos que va siendo analizado y estudiado por los jurisconsultos. La doctrina del Código representa la selección resultante de la transformación histórica, de la adaptación lenta á las exigencias del progreso, del esfuerzo de profesores, de escuelas, de universidades...

Por eso yo me detengo con respeto antes de ir á las modificaciones de fondo; por eso las resisto cuando no descansan sobre una base filosófica bien precisa, bien firme.

Creo que cuando se modifica lo que debe modificarse, porque el progreso lo impone, porque las leyes no son invariables, y el derecho tiene defectos—en eso estamos de acuerdo — deben presentarse motivos y fundamentos precisos, estudiados, concluyentes. Debe decirse: "Los motivos que tuvieron los filósofos de los siglos anteriores para establecer esta legislación, eran infundados": y proponer otros que los corrijan; pero no se hacen las cosas de este modo rápido, precipitado, pasando por encima...

Señor Accinelli — Tan precipitado, que hace tres sesiones que estamos discutiendo un solo artículo.

¡Todavía habla de precipitación el señor senador!

Señor Otero — Y mucho menos en un Parlamento.

El señor senador por Canelones, considera que nuestra discusión parlamentaria es suficiente.

Señor Accinelli—No digo eso, no. Es que el señor senador, indirectamente, formula un cargo contra el Senado, y por eso yo le contesto que discutimos con bastante calma, despacio.

Señor Otero — Yo no formulo cargos contra el Senado, por muchos motivos: porque ni es oportuno, ni es correcto que los formule. Yo nunca me atrevería á hacerlo.

Formulo un cargo contra el medio ambiente en que vivimos, de echar cada veinticuatro horas una ley á la calle, tratándose de asuntos dificilísimos; procediendo casi irreflexivamente.

Cuando se trata de asuntos de derecho, como de este que estamos tratando, generalmente los Parlamentos tienen el buen sentido de intervenir lo menos posible; y yo no hubiera intervenido ni deseado intervenir, sino fuera que el asunto ha venido á la discusión á la fuerza.

Debo recordar, señor Presidente, que el Brasil, por ejemplo, no tiene Código Civil todavía, por no haber podido discutir detalles de derecho en el Parlamento; y si nosotros tenemos Código Civil, es porque se ha promulgado en conjunto, sin discusión parlamentaria, aprobándose lo hecho por los jurisconsultos, que son los que se ocupan con acierto de estas cosas, de estas cuestiones de derecho.

Me resisto á esta manera de querer alterar sin penetrar al fondo de las leyes, ó de corregir el fondo de las leyes sin estudiarlas debidamente.

Esos estudios deben hacerse afuera: no en el Parlamento, improvisándolo todo.

Estas cosas no se pueden resolver por transacciones momentáneas, como decía hace un momento el señor senador por Treinta y Tres: "Bueno: transemos esto en tal y tal forma".

No se pueden hacer así estas cosas.

Señor Areco—Ofrecía una aclaración, pero no transaba en cuanto á mis convicciones en lo más mínimo, porque al proponer esa aclaración, entendía que el artículo decía lo mismo en esa que en la otra forma.

Señor Otero—La ventaja que tiene el artículo del señor senador por Río Negro, es que altera lo menos posible lo existente.

Si mañana se quiere ir más adelante, que se estudie detenidamente.

Si mañana, con otros fundamentos, me convencen, yo les acompañaré; pero, por el momento, desde que no hay un fundamento formal para deshacer lo que existe, dejemos lo que existe, dejemos que permanezca así como está, porque es la garantía de todos, de padres, de hijos y de terceros.

Hay algo como una especie de constitución social en el derecho civil, constitución que hay que respetar, equivalente á las constituciones políticas.

En Atenas,—y perdóneseme esta digresión final—en el Africa, considerada país libre, país democrático, se aplicaba una multa cuando algún individuo en la asamblea popular venía á provocar una de esas soluciones rápidas; y la necesidad de no estar reformando todos los días las leyes tradicionales que eran el fundamento social, hacía que las modificaciones presentadas fueran tratadas por el Consejo de los Quinientos, formado por quinientas personas de edad, que eran las que hacían una especie de revisión, desempeñando algo como el papel conservador que nosotros atribuímos al Senado.

Se aplicaba una multa á los que querían precipitar reformas, sorprendiendo al pueblo; se aplicaba para evitar soluciones precipitadas contrarias á las verdaderas garantías de la libertad; porque las verdaderas garantías de la libertad están en que se medite, en que se piense y no se proceda rápidamente.

Y termino, señor Presidente.

Señor Tiscornia—Yo pediría que se leyera el artículo que he propuesto.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo propuesto por el señor senador.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"Las sentencias ejecutoriadas á que se "refieren los artículos 1.o y 2.o, que im- "portan la pérdida de la patria potestad "ó la suspensión y limitación prohibiendo "la administración de los bienes de los hi- "jos, así como la rehabilitación, deberán "inscribirse de oficio en el Registro de "Interdicciones en la forma y plazo esta- "blecidos por las leyes que rigen en esas "materias. No causarán efectos contra ter- "ceros dichas sentencias, cuando no hu- "biesen sido inscriptas.

"El juez ó actuario que no cumpliere "con el requisito de ordenar ó enviar las "respectivas comunicaciones al Registro, "será penado con multa hasta de 50 pesos, "y además responsable de los daños y "perjuicios ó que hubiera lugar á favor del "menor ó menores."

Señor Tiscornia—"Del menor ó terceros", debe decir.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Voy á ser breve, señor Presidente, porque me parece que el asunto ha sido suficientemente debatido, á pesar de las manifestaciones sobre apuros que se han formulado ante el Honorable Senado: y tomo la palabra obligado, quizás, por algunas interrupciones que concreté durante esta discusión.

Hubiera deseado que el artículo en debate se sancionase estableciendo que las demandas por pérdida y limitaciones ó suspensión de la patria potestad, debían de ser inscriptas en el Registro de Interdicciones; porque de esta manera se conseguía, á mi modo de ver, hacer fácil, hacer posible las transacciones con respecto de los bienes de los hijos.

En una palabra: se conseguía por tal modo que los bienes pertenecientes á los hijos continuaran sin inconvenientes quedando como bienes dentro del comercio de los hombres.

Por otra parte, también entendía y entiendo que sancionándose con este aditamento el artículo 4.o, obtendríamos, señor Presidente, que en relación á terceros, como lo dijo muy bien el señor senador por Treinta y Tres, se fijaría una fecha cierta á los actos y contratos cuya anulación se pretendiere oponiéndose aquellos motivos como causa de anulación, determinando plazo fuera del cual esa causal no sería admitida.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión

—Así se hizo.

Eran las 6 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ARTÍCULOS ADITIVOS AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACCIÓN PÚBLICA EN DETERMINADOS DELITOS.

Presentado por el señor senador por Soriano:

Art... Toda persona damnificada por un delito de los que se relacionan con esta Ley, tiene derecho de solicitar del juez, por escrito, las diligencias útiles ó procedentes para comprobar el delito y descubrir á los culpables.

Presentado por el señor senador por Canelones.

Art... El damnificado podrá proponer las pruebas que considere útiles, y el Juez mandará recibirlas, siempre que el Fiscal de la causa no se opusiese á ello.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Los artículos aditivos propuestos por los señores senadores por Soriano y Canelones, en el Proyecto de Ley que suprime la querella de parte en los juicios criminales, constituyen una innovación fundamental en nuestro sistema penal, innovación contra la cual nos pronunciamos decididamente, pues, en nuestro concepto, admitir esto es destruir la base en que reposa el juicio en materia criminal, y vendría además á perturbar todo el procedimiento, en perjuicio de la buena y correcta administración de justicia.

Es hoy un principio inconcuso en la ciencia jurídica que el ejercicio de la acción penal corresponde á un funcionario que obra como gestor de los intereses públicos, porque así, se ha dicho, nos aseguramos que la impunidad no será el fruto de la general indiferencia y pusilanimidad ó de acuerdos privados, mientras el Ministerio Público, representando los intereses sociales, ofrece garantías de independencia, competencia y capacidad.

La evolución constante es que todos los actos que la sociedad considera delitos sean perseguidos y castigados por ella, con la más absoluta imparcialidad, poniendo en juego sus medios múltiples y seguros de investigación.

El particular no debe tener más actuación que la de poner en movimiento la acción penal, la que debe ser ejercitada por un magistrado imparcial, libre de todo prejuicio y apasionamiento, recto y justo, quien no mira en cada caso el interés particular del damnificado, sino el de la sociedad lesionada por un acto ú omisión criminal.

Es atendiendo á estas consideraciones, correctamente expresadas, que actualmente, como ya se ha dicho, los delitos contra la propiedad han desaparecido de la categoría de los que dan lugar á acción privada, sino en todos en la inmensa mayoría de los Códigos del mundo, y en la mayor parte también aún en los delitos contra el honor y la tranquilidad privada ó contra las buenas costumbres, es principio sancionado el que la acción privada se limita únicamente á poner en movimiento la acción pública, sin tener luego personería para perseguir el castigo que solamente la sociedad tiene derecho á imponer.

Ahora bien; nosotros, siguiendo esa tendencia natural y lógica de las legislaciones más avanzadas y progresistas, hemos aprobado un proyecto por el cual suprimimos la querella de parte; suprimimos toda intervención del ofendido ó damnificado en el proceso, y sería un contrasentido que, aceptado esto, estableciéramos un precepto por el cual aquéllos tendrían derecho á participar en el juicio.

Más valdría no convertir en Ley el proyecto.

El señor senador por Soriano fundaba su proposición, que es, en sustancia, según lo manifestó, el artículo 143 del Proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vazquez Acevedo, en dos motivos. Uno de ellos, en que en su concepto el Ministerio Público, movido por la simple denuncia sin la intervención de la parte agraviada en el proceso, á objeto de que pueda acumular las pruebas necesarias para que el delito quede evidenciado, llegará casi siempre á la impunidad de ciertos delitos. Y extrema el comentario hasta suponer que el Fiscal no moverá la acción en la forma que sería necesaria, y le es difícil creer que pueda sustituir al querellante.

A juicio de vuestra Comisión, es exagerado este comentario, y más que esto, no tiene mayor consistencia desde que no se vé causa ni puede existir razón de ninguna clase para que el Ministerio Público se muestre negligente en su acción al punto de llegar á la impunidad de ciertos delitos.

El Fiscal tendrá tanto interés en acusar unos como otros delitos; motivo alguno puede obstar para que se muestre menos diligente en estos que en aquellos. Que el sumario se haya iniciado por denuncia de la parte ofendida ante un comisario de policía ó ante un Juez de instrucción, ó bien de oficio, no significará diferencia para el representante de la sociedad. Para él sólo existirá una acción ú omisión castigada por disposición expresa de la ley penal, á la cual deberá atender para hacer sufrir al culpable la pena á que se ha hecho acreedor.

No existe, pues, Honorable Senado razón alguna que haga sospechoso al Ministerio Público de omiso ó negligente en unos casos y activo y cumplidor en otros.

El segundo motivo que aduce el señor senador por Soriano, es que la parte damnificada debe tener intervención en el proceso á los efectos de la responsabilidad civil.

Tampoco encontramos acertado este fundamento, porque no sólo los delitos que hoy se castigan á querella de parte los que dan lugar á la reparación del daño por vía de indemnización pecuniaria. Todo delito, según expresas disposiciones de los Códigos Penal y de Instrucción Criminal, impone la responsabilidad civil á los efectos del pago de los daños y perjuicios ocasionados por la perpetración de un delito. Por manera que del mismo modo que se procede actualmente para obtener el damnificado la reparación civil en los

delitos que se castigan de oficio, se procederá en los que hoy se castigan á querella de parte y que por el proyecto quedarán absolutamente equiparados á aquéllos.

Además, ¿qué razón existe para limitar exclusivamente á esta clase de delitos la intervención del damnificado en el proceso? ¿Se considera acaso que existe mayor interés de la parte en un delito de apropiación indebida ó de daños, que en el de hurto ó robo, en el de injurias que en el de homicidio? Conviene recordar que el artículo 143 del Proyecto de Vázquez Acevedo, que sirve de base á la proposición del señor senador por Soriano, se refiere á los delitos que dan lugar á procedimientos de oficio.

El artículo que propone el señor senador por Canelones, limita más la acción del ofendido en el juicio; no es tan riguroso como el que acabamos de examinar; pero aun cuando se reconozca que en algún limitado caso pueda producir algún bien á la parte, en el concepto de la Comisión tampoco debe ser aceptado, porque permite la intromisión en el desarrollo del proceso á quien tiene un interés no siempre noble y estrictamente justo, es ocasionar molestias y perturbaciones en las causas criminales, no muy de acuerdo con la marcha regular y desapasionada que debe caracterizar á la administración de justicia, especialmente en materia criminal.

No debemos dar entrada á la acción privada en la prosecución de estos juicios porque ella, como se ha dicho, es dada á la exageración más intemperante; obra siempre apasionadamente con fines de venganza más que de justicia, ó busca el lucro como objeto principal de sus instancias.

Vuestra Comisión, á fin de pronunciarse en el mayor acierto respecto de esta cuestión; llamó á su seno, con el propósito de escuchar sus ilustradas opiniones á los señores fiscales del Crimen doctores Pérez Magiolo, Martí y Pitamiglio y al doctor Freitas, profesor de Procedimientos Judiciales de 2.o Curso en la Facultad de Derecho.

El doctor Pérez Magiolo se manifestó en absoluto de conformidad con las ideas de la Comisión. En su concepto, se cometería un grave error si se permitiese la presencia de los damnificados en los procesos criminales. Ello no sólo perjudicaría su marcha regular, sino que sería dar entrada en aquéllos á elementos perniciosos sujetos á pasiones y venganzas, y aún á terceros que buscan lucrar con sus arterias y recursos de mala ley.

Los doctores Pitamiglio y Martí, comparten en un todo las opiniones de su ilustrado colega; pero creen que podría establecerse una disposición autorizando al Fiscal para admitir en "forma privada" en el período de prueba, las indicaciones que á tal efecto le hicieran las partes interesadas.

El doctor Freitas, como el punto le pareció de importancia y un tanto difícil, pues se trataba de una reforma de trascendencia en nuestro derecho procesal, consignó su opinión por escrito, opinión que, por la autoridad ilustrada é inteligente de quien la emite, la Comisión la reproduce "in-extenso".

Como se verá, en el fondo las ideas del señor profesor Freitas concuerdan con las de la Comisión.

Habla el distinguido catedrático:

"La importancia de la condena penal para el damnificado, es que ella es su título creditorio. En ese sentido tiene un interés común con el acusador público que es el de obtener la condena del acusado, pues si el acusado es absuelto, ó interviene con sobreseimiento, la acción penal queda extinguida en nuestro derecho actual, sin distinción de casos (10 Código de Instrucción Criminal).

"La razón determinante de esa intervención del damnificado, indica por sí sola las limitaciones que debe tener en los juicios penales: no es una intervención directa y principal la que debe acordársele á quien no tiene otro interés en la causa, interés legítimo al menos, que el de salvar su acción civil., ó sea un interés secundario que debe ser naturalmente subordinado á las exigencias del juicio criminal, cuya tramitación resultaría difícil si se debiesen atender las peticiones del damnificado, sea cual fuere su contenido y la oportunidad de la petición.

"Surge, pues, naturalmente la necesidad de reglamentar cuidadosamente esa intervención, que más valdría suprimir si ha de crear dificultades en la tramitación del juicio, aplazando su solución con peticiones inútiles ó que produzcan demoras injustificadas.

"Todo querellante tiene el deber elemental de acompañar con su querella las pruebas del delito cuyo castigo reclama, ó por lo menos el de indicar los medios probatorios á que debe recurrir la justicia para su comprobación y así debe establecerlo la ley (proyecto Vázquez Acevedo artículo 114).

"Es probable que no pueda señalarse desde luego en la querella el nombre y domicilio del autor del delito; pero siempre podrá expresarse con todos sus detapre podrá expresarse con todo sus detalles el hecho que se pretende castigar como delito, y las diligencias que deben practicarse para su comprobación. Si después de abierto el procedimiento sumarial, en virtud de la querella del damnificado por el delito, éste considera útil la práctica de alguna otra diligencia tendiente á su averiguación, siempre tiene el medio de llamar la atención del Fiscal ó del Juez, sin necesidad de concederle el derecho de intervenir en el sumario, introduciendo peticiones que pueden trabar la acción de la justicia.

"Si no se desea llegar al extremo de privar al ofendido de toda intervención en el proceso criminal, temperamento que por mi parte no acepto, porque importa el sacrificio del derecho del ofendido que nada justifica, quedan dos soluciones distintas que evitan los inconvenientes á que tal intervención es ocasionada: la que acepta el proyecto de modificaciones, que acuerda el derecho de solicitar del Juez, por escrito, las diligencias útiles ó procedentes para comprobar el delito y descubrir á los culpables sin limitación alguna de tiempo, como lo hace el proyecto Vázquez Acevedo (artículo 143), y la que concediendo ese derecho fundamental limita su ejercicio á oportunidad determinada del proceso, para que, á pretexto de salvar el interés pecuniario comprometido en el proceso, no sufra la tramitación de la causa criminal incoada en el interés superior de la represión de los delitos.

"El problema de la intervención del ofendido en el juicio penal, se planteó naturalmente en el seno de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil, con motivo del juicio de responsabilidad, aceptándose como solución más ventajosa la de abrir al damnificado, después de terminado el sumario, un término especial para indicar las diligencias que crea útiles para el éxito de la investigación.

"Creo esa solución más conveniente á los fines de la justicia. El querellante, antes de formular su querella, debe reunir los medios probatorios indispensables para comprobar el delito, indicándolos en su escrito de querella. Considero peligrosa la facultad de solicitar en cualquier oportunidad diligencias de comprobación, y no creo que los inconvenientes del sistema puedan ser evitados con la intervención fiscal, que en la práctica no será una garantía contra el empleo de pruebas inútiles ó ineficaces, por lo mismo que requiere una oposición que se producirá pocas veces, y porque, de todos modos, limita la acción del magistrado sumariante, que debe ser amplia, obligándolo á mandar producir pruebas, sólo porque el ofendido las pide y el Fiscal no se opone á ellas, aun cuando las considere improcedentes.

"Basta que el ofendido indique, en la oportunidad propuesta, las diligencias que, en su concepto, deban practicarse para la comprobación del delito; pero sin que ello importe imponer al Juez la obligación de seguir esas indicaciones, pues puede tratarse de pruebas impertinentes ó inútiles, cuya ejecución traiga demoras sin ventajas para la instrucción."

Antes de terminar, desea vuestra Comisión manifestar que si V. H. no aceptara el temperamento que ella ha indicado, y por el contrario se inclinara á admitir cualquiera de los artículos propuestos por los señores senadores por Canelones y Soriano, no le parece oportuno que se introduzca una modificación de esta índole, que afecta el procedimiento en general, porque es de suponer que, aceptada tal reforma, debe imponerse á todos los delitos, y no limitado á unos pocos, adjuntarla á esta ley que suprime la querella de parte en nuestro sistema procesal criminal, sino que debe reservarse para un proyecto especial, porque ello constituye un punto difícil y delicado, disposición que, por lo demás, debe armonizarse con distintas prescripciones del Código de Instrucción Criminal.

En el proyecto del doctor Vázquez Acevedo, el artículo 143 no es una disposición aislada sino concordante con los artículos 9, 310 á 319, 373, 403 y 445, que se refieren á distintos momentos del procedimiento.

Conviene reservar, entonces, como lo hemos dicho, para un proyecto aparte, una reforma de índole tan especial que contemple todos los casos y reglamente en forma un elemento nuevo en el procedimiento. Esto sería lo sensato y lo correcto, y no á pretexto de una supuesta mejora introducir una acción perturbadora de los juicios penales.

Por las consideraciones expuestas, os aconsejamos el rechazo de los artículos aditivos de los señores senadores por Soriano y Canelones.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 23 de Noviembre de 1909.

Adolfo H. Pérez Olave. — Ricardo J. Areco.

CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 25 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor representante Durán.
5—Moción para que el asunto relativo á la pavimentación de la ciudad de Melo, se trate en la sesión próxima.
6—Cuestión previa promovida por el señor diputado Lagarmilla.

ORDEN DEL DÍA

7—Discusión particular del proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento sobre construcción de edificios en las avenidas y bulevares, fuera del Bulevar General Artigas.
8—Moción de aplazamiento del asunto.
9—Continúa la discusión del asunto.
10—Moción de prórroga de la sesión
11—Continúa la discusión del asunto.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abella y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez Grauert, Guari, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Díaz, Durán, Lezama, Martínez, Moratorio Palomeque, Ramón Guerra, Roxlo y Sierra.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Iglesias, Manini Ríos, Massera y Pereda.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Berro, Castro (don Carlos), García, Gilbert, Iturriaga, Repetto, Ruiz Zorrilla, Sanguinet, Travieso y Vidal Belo.

Total: 10.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria los siguientes:

Proyecto del señor Representante don Julio María Sosa, sobre reglamentación de Compañías ó Cajas de Seguros".

"Proyecto del señor Representante don Miguel Cortinas, sobre el impuesto de abasto y adicional en los Departamentos del litoral é interior."

"Proyecto del señor representante don Juan Carlos Blanco, sobre pavimentación de las calles de la Capital con asfalto y madera."

—A las respectivas Comisiones.

La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto que exonera de impuestos al teatro de San José, denominado "Bartolomé Macció".

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma comunica haber sancionado el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, enviado por V. H."

—Archívese.

"La Comisión de Fomento se expide en el Proyecto que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de la ciudad de Melo."

—Repártase.

4—"El señor representante doctor Jacinto D. Durán, solicita licencia por doce días para ausentarse de la capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Durán.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Suárez**—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura uno referente á la pavimentación de la ciudad de Melo, informado favorablemente por la Comisión de Fomento. Ese asunto es de urgencia.

Además, la Comisión de Fomento no ha establecido modificación alguna al proyecto que ha venido ya con el visto bueno de la Junta de Cerro Largo y del Poder Ejecutivo.

De manera que es de presumirse que la Cámara no tenga al respecto grandes modificaciones que establecer.

Así es que formulo moción para que en la sesión próxima, y previa publicación en el "Diario Oficial", se trate en general y particular este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Lagarmilla**—En el "Diario Oficial" de hoy se ha publicado una nota del señor Presidente de la Cámara, con un Decreto al pie, del Poder Ejecutivo, que dice lo siguiente,—la nota es referente á la Ley Orgánica de Juntas:

"Publíquese el texto del capítulo VI de la Ley Orgánica de Juntas, "en la forma remitida por la Cámara de Representantes", insértese en el R. N., circúlese y téngase presente para las nuevas ediciones de dicha ley, con la constancia correspondiente.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.»

Ahora bien: se habla aquí de un capítulo de la ley orgánica, remitido por la Honorable Cámara de Representantes, sin que esta Cámara tenga conocimiento alguno de que se haya sancionado esa ley, ni que se haya modificado, ni que se haya dictado al respecto resolución de ninguna especie. Es un asunto completamente nuevo, cuyo conocimiento la Cámara no se ha avocado.

Como las leyes sólo se hacen ejecutorias por la promulgación del Poder Ejecutivo, y como la promulgación del Poder Ejecutivo sólo puede venir cuando se le comunique por el órgano respectivo, es decir, por la Cámara, y no por su Presidente como persona, sino como autoridad de la misma, el texto de la ley entiendo que, ó que hay en esta cuestión un error grave, ó que esa comunicación, no existiendo en la forma constitucional requerida, no tiene valor alguno y no puede, por lo tanto, promulgarse la ley á que se refiere el capítulo de la Ley de Juntas.

Ante todo, pediría explicaciones á la Mesa sobre los hechos sucedidos, para ver qué es lo que hay de cierto en esto y cuál ha sido la razón de que se haya promulgado por el Poder Ejecutivo una ley que la Cámara no le ha comunicado.

Señor Presidente—La Mesa sólo puede darle al señor diputado la explicación de sus actos personales, que en este caso se limitan á lo siguiente:

Antes de ayer recibió la Mesa una comunicación dirigida al Presidente de la Cámara, pidiendo que compulsara los archivos y verificara si era exacto que en la sanción de la ley de Juntas figuraban dos artículos que al trasmitirse la ley por la Secretaría de la Cámara de Diputados se omitieron por error.

Compulsados los archivos, se comprobó que era efectivamente exacta la omisión de dos artículos que habían sido sancionados por ambas Cámaras, y que no figuraban en el texto de la ley comunicada al Poder Ejecutivo.

Como lo que se pedía á la Presidencia de la Cámara era la verificación de ese hecho y el texto de los artículos aprobados,—la Presidencia, una vez verificado el hecho, lo comunicó al señor Ministro del Interior en la forma solicitada.

Señor Lagarmilla — La Presidencia lo comunicó en carácter oficioso, supongo.

Señor Presidente—En el mismo carácter en que había recibido el pedido. Recibió una nota del señor Ministro del Interior dirigida al Presidente de la Cámara.

Señor Lagarmilla—No del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Del señor Ministro del Interior.

Señor Lagarmilla—Y el señor Presidente contestó al señor Ministro del Interior, no en su carácter de Presidente de la Cámara.

Señor Presidente—En carácter de Presidente de la Cámara, pero no á nombre de la Cámara.

Señor Lagarmilla — En el carácter de Presidente de la Cámara, pero no en nombre de ella.

Señor Presidente — En el texto de la comunicación que figura en el "Diario Oficial", no se ha invocado la representación de la Cámara, desde que no estaba autorizado para ello.

Señor Lagarmilla—Muy bien.

Entonces el Poder Ejecutivo...

Señor Presidente—Yo suministré los informes como Presidente de la Cámara.

Señor Lagarmilla—... ha padecido un gran error al tomar como comunicación de la Cámara, lo que era una comunicación oficiosa del señor Presidente de la Cámara.

La Cámara no ha abierto opinión sobre este punto, la Cámara no ha comunicado nada y por lo tanto, de la parte de esa comunicación recibida, y no puede haber, por lo tanto, promulgación.

Yo entiendo que nada se hubiera perdido con que el señor Presidente hubiera dado cuenta á la Cámara en un asunto de tanta importancia, y la Cámara,—avocado su conocimiento después de oída la Comisión respectiva sin entrar al fondo del asunto, sobre el que no se le preguntaba, sino al hecho de si había habido sanción por ambas ramas del Cuerpo Legislativo, de esas disposiciones,—lo comuni-

cara oficialmente, y entonces darle de esta manera vigor y fuerza á lo que hoy, en mi parecer, no tiene ninguna.

El señor Presidente establece en su último párrafo: "De acuerdo, pues, con lo expuesto, por el Poder Ejecutivo sobre la publicación de los artículos omitidos y corrección de todas las ediciones oficiales de la ley, transcribo á continuación el texto del capítulo VI de la Ley Orgánica de Juntas, con la inclusión de esos dos artículos, á los que corresponden los números 44 y 45, tal como fué sancionado por ambas Cámaras."

Yo entiendo que, quizá por exceso de complacencia, el señor Presidente se ha excedido un poco en sus atribuciones. Ya no era sólo la compulsa de esos datos, sino hasta la enumeración de los artículos remitiendo íntegro un capítulo que en la ley promulgada y que es la única que debe cumplirse—no existen,—dos artículos que se dicen dictados conjuntamente con el cuerpo de la Ley Orgánica de Juntas, hace de esto la friolera de seis años. Y para intercalar disposiciones de la importancia de esas que se dicen sancionadas por ambas ramas del Cuerpo Legislativo, bien hubiera podido el señor Presidente dar conocimiento á esta Cámara para que, después de la deliberación que el asunto merece, se comunicara al Poder Ejecutivo la resolución que la Cámara hubiera adoptado al respecto.

Señor Sosa—La Cámara no lo hubiera podido tomar en cuenta, porque no venía por el órgano del Poder Ejecutivo, sino por el Ministerio del Interior.

Señor Lagarmilla—Aquí pasa algo original, como el señor Sosa lo dice. El Poder Ejecutivo no se dirige á la Cámara; quien se dirige á la Presidencia de la Cámara, es el Ministerio del Interior.

El señor Presidente de la Cámara no se dirige tampoco al Poder Ejecutivo: se dirige al Ministerio del Interior; pero el Poder Ejecutivo, en vista de la comunicación que mandó el Ministro del Interior y de la comunicación que éste recibe, promulga una ley que él no ha solicitado y que nadie á él le ha remitido.

Señor Guani—Pero el error, en ese caso, no es del Presidente de la Cámara.

Señor Lagarmilla—Yo no sé de quién es el error; lo único que sé y de que debe dejarse constancia, es que la Cámara no ha resuelto nada sobre ese punto, que no ha habido comunicación alguna, y que, por lo tanto, esa ley, si se quiere que se promulgue en esa parte que no está promulgada, debe pedirse por los trámites correspondientes, y debe la Cámara, oficialmente, después de avocarse el estudio de este asunto, remitir la resolución que juzgue conveniente.—(Apoyados).

Eso es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Amézaga—En realidad, señor Presidente, en el fondo de este asunto lo único que hay es una cuestión de procedimiento, y, por lo tanto, conviene resolverla de acuerdo con los principios que deben regir en la materia.

Yo, por lo tanto, concretando las ideas que acaba de exponer el señor diputado Lagarmilla, y en el deseo de dar una solución á este asunto, propondría que la cuestión que acaba de promover el señor diputado Lagarmilla pase á la Comisión de Constitución y Legislación, invitándose á concurrir á la reunión de la Comisión al señor Ministro del Interior, á fin de darle una solución en armonía con los principios establecidos en la Constitución y en el Reglamento de la Cámara.

Yo entiendo que la Mesa ha obrado dentro de sus atribuciones: Se le pedía un informe, y un informe dió la Mesa. Que haya, en ese informe llegado hasta indicar los números que corresponderían á los artículos, me parece que no tiene nada de incorrecto.

Desde que se pedía un informe, ese informe debía ser completo; y si realmente de la compulsa de antecedentes resulta que, por error de Secretaría, se omitieron en la comunicación dos artículos sancionados por la Cámara, la Mesa ha debido indicar, precisamente, cuáles eran esos artículos, y los números que les correspondían.—(Apoyados).

Esto no quiere decir, por otra parte, que esa comunicación fuera una comunicación oficial del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo. Basta leer la nota del Ministro del Interior y la respuesta del Presidente de la Cámara, para darse cuenta de que sólo tiene el carácter de un simple pedido de informes al Presidente de la Cámara, y de una simple información que el Presidente de la Cámara suministra al Ministerio del Interior.

Por lo demás, yo me he ocupado también de compulsar algo los antecedentes que se encuentran en el Diario de Sesiones, y pedido comprobar también que se ha padecido este error; y es explicable que el Ministro del Interior se haya dado cuenta de él y haya pedido informes, porque uno de los artículos omitidos fué sancionado en la Cámara, precisamente á propuesta del mismo señor Ministro del Interior, que entonces formaba parte de ella.

No habiendo, como digo, una cuestión grave en el fondo, por cuanto no se ha comunicado ninguna inexactitud, y la información dada por la Mesa es perfectamente verídica, hay únicamente la cuestión que plantea el decreto que aparece publicado en el "Diario Oficial", dictado ayer por el Poder Ejecutivo, y á fin de aclarar esta cuestión y que queden las cosas en su verdadero lugar, es que formulo moción para que la cuestión promovida por el señor diputado Lagarmilla pase á la Comisión, invitándose al señor Ministro del Interior para que concurra al seno de ella á dar explicaciones sobre el particular.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Amézaga.

Señor Sosa—¿Podría surgir alguna solución de la Comisión de Legislación dentro de este período extraordinario?...

Señor Amézaga—Podría surgir, pasando una comunicación del Poder Ejecutivo...

Señor Sosa—Pasando el Poder Ejecutivo una comunicación, sí; pero no la va á pasar, desde el momento que ha promulgado la ley.

Señor Amézaga—Pero mañana se podría conversar y llegar á una solución sobre eso.

Señor Arena—El Poder Ejecutivo puede convencerse de que la promulgación está mal hecha, y proponer los remedios del caso.

Señor Lagarmilla—La Comisión no puede ocuparse de un asunto que no está incluído en las extraordinarias.

Señor Sosa—Es la duda que se me ocurre ante la moción del señor Amézaga.

Señor Amézaga — Se promueve una cuestión sobre esa comunicación á la Mesa.

La Cámara, como acto propio, como acto interno...

Señor Sosa—Entonces la Comisión tendría que resolver, sencillamente, sobre la conducta del presidente de la Cámara; pero si fuera á apreciar el decreto del Poder Ejecutivo, ya saldría de sus atribuciones dentro del período extraordinario.

Señor Amézaga — Es indudable; tiene razón el señor diputado.

De cualquier manera, no es posible tomar una solución sin meditarla, y nada se pierde con aplazarla hasta la próxima sesión, y entre tanto la Comisión podrá ocuparse mañana de buscar solución.

Señor Sosa—Por eso la moción del señor diputado Amézaga podría modificarse en este sentido: que pasara á Comisión para que ésta estudiara el asunto promovido por el señor diputado Lagarmilla en cuanto se refiere á la conducta de la Mesa, que es lo único que puede hacerse. Sobre lo demás, no puede pasar á Comisión.

Señor Arena—Pero sobre la conducta de la Mesa, no hay cuestión.

Señor Amézaga—Sobre la conducta de la Mesa, no puede haber cuestión.

Señor Sosa—Yo creo que la conducta de la Mesa ha sido perfectamente regular; pero ya que se ha promovido el asunto...

Señor Guani—La única cuestión á plantearse es la del alcance que tiene el decreto del Poder Ejecutivo, y eso serán los interesados los que tendrán que hacerlo valer en su debida oportunidad.

Señor Lagarmilla—La cuestión que yo promovía era ésta.

Se habla en el decreto de una comunicación recibida de la Cámara. La Cámara debe declarar la verdad de los hechos: que no ha mandado comunicación ninguna.

De manera que la cuestión radica toda en eso.

Señor Amézaga—La Cámara, para hacer esa declaración, debe comprobar si había ó no error de imprenta en el "Diario Oficial".

Señor Lagarmilla—¿Ha hecho comunicación alguna la Cámara?...

Señor Amézaga—Y el Poder Ejecutivo, ¿ha acusado recibo oficialmente de eso?... Tampoco.

Señor Canessa — Pero hay un decreto que nombra á la Cámara.

Señor Amézaga—¿Ha comunicado algo la Cámara?... No. Pues, desde que no ha resuelto nada...

Señor Lagarmilla—Por comunicación de la Cámara, dice; y es una comunicación especial del Presidente de la Cámara, y no de la Cámara.

Señor Guani—La cuestión que puede traer á la Cámara el señor diputado Lagarmilla, es la conducta de la Mesa, es decir, el procedimiento que ha observado el Presidente, y ese procedimiento, á mi juicio, es perfectamente regular.

Se me ocurre que es la única dificultad que puede proponerse, y que la Cámara puede resolver en este momento: si la Mesa ha procedido bien ó no.

Señor Arena—Yo pediría, señor Presidente, que se adoptara la moción del señor diputado Amézaga, porque entiendo que la cuestión vale la pena meditarla un poco antes de tomar una resolución que podría resultar extemporánea.

Yo soy de los que creen que la actitud del Presidente de la Cámara no es digna de reproche, desde que el Presidente de la Cámara se ha pronunciado oficiosamente, y en su nombre, y no ha invocado para nada el nombre de la Cámara; pero creo que hasta es dudoso afirmar que el Poder Ejecutivo, al promulgar esos dos artículos, ha incurrido en error, porque creo que lo que el Ejecutivo debe promulgar, no son las leyes tal cual erróneamente se publican, sino tal como han sido dictadas por la Asamblea.—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—Pero eso está contra la Constitución. Lea un poquito la Constitución y verá como no tiene...

Señor Arena—De manera que si fuese realmente cierto que la Asamblea votó esos artículos que no han sido publicados á tiempo, el Ejecutivo habría cumplido con su deber en promulgarlos, porque lo único que habría hecho es corregir un error...—(Apoyados—No apoyados).

Señor Lagarmilla—Eso no se puede sostener en ningún Parlamento.

Señor Arena—Pero, señor diputado, ¿las

leyes, cuáles son? ¿No son las que dictamos nosotros?

Señor Lagarmilla—Las leyes sólo tienen efecto cuando se comunican, y cuando se comunican tienen diez días...

Señor Cachón—Tal como se promulgan, doctor Lagarmilla, y nada más; con todos los errores y todos los inconvenientes. Esas son las leyes.

Señor Arena—¿Con todos sus errores?

Señor Lagarmilla—Con todos sus errores. ¿A dónde iríamos á parar si el Poder Ejecutivo fuera á enmendarle la plana al Poder Legislativo á pretexto de que hay errores?...

Señor Arena—No sería enmendar la plana al Poder Legislativo; ahí está el error, y por eso pido que se medite, porque entiendo que las leyes son las que nosotros dictamos aquí, en la Cámara. El articulado que nosotros votamos aquí, es el que queda en el archivo de la Corporación.

De cualquier manera, aunque hubiera dudas sobre lo que yo acabo de afirmar, por lo menos, lo que he dicho, algunos apoyados que ha encontrado en Cámara, demuestran que es una cuestión que vale la pena meditarla, y, siendo así, ¿qué inconveniente habría en que el asunto pasase á la Comisión de Legislación, y que allí se adoptase el temperamento que mejor correspondiera?

Señor Guani—Pero, ¿de qué se va á ocupar la Comisión de Legislación?

Señor Arena—De estudiar el asunto y meditar un poco más.

Señor Guani—Esa clase de asuntos no se han incluído en sesiones extraordinarias; no se ha recibido ningún mensaje del Poder Ejecutivo.—(Murmullos).

Señor Muró—Este asunto abarca dos puntos: primero, la parte que se relaciona con la Mesa, de si ha procedido bien ó mal; y segundo, la que se relaciona con el Poder Ejecutivo, de si ha tenido derecho de promulgar como ley el informe suministrado por el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Respecto del primer punto, declaro, por mi parte, que estoy conforme con la manifestación hecha por la mayoría de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, de que la Mesa ha procedido correctamente: no ha hecho más que suministrar un informe que le ha pedido el Ministerio del Interior, como Ministro de Estado que deseaba obtener algunos datos para saber si la ley estaba bien ó mal comunicada.

Ahora, respecto á esa primera cuestión, la Cámara puede pronunciarse en este mismo acto, ó sea declarar si la actitud de la Mesa ha sido ó no correcta.—(Apoyados).

En cuanto á la parte referente al Poder Ejecutivo, la Cámara no tiene competencia para tratarla: á la que corresponde tratar este asunto, en este caso, es á la Comisión Permanente, porque el artículo 56 de nuestra Constitución no deja lugar á dudas; dice así: "La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General."

Aun cuando no se trata de una cuestión fundamental ni grave, respecto á la actitud asumida por el Poder Ejecutivo, de todas maneras, en mi concepto, es un error de procedimiento que debe modificarse, encuadrándose dentro de los artículos que al efecto tiene la Constitución; es decir, que el Poder Ejecutivo tiene que comunicarse con la Honorable Asamblea General directamente, y las leyes las comunica al Poder Ejecutivo el Presidente de la Asamblea ó de la Cámara donde han sido sancionadas.

De manera que, en el presente caso, lo correcto sería que la Comisión Permanente interpelase al Poder Ejecutivo respecto al hecho, y si el Poder Ejecutivo se convenciera de que había sido un error, pasaría esa comunicación á la Asamblea pidiendo la rectificación que motiva este debate; y entonces la Asamblea transcribiría nuevamente la ley incluyendo los artículos que acaban de promulgarse.

Además, el orden del articulado en la forma que ha sido promulgada la ley, tal vez sufra alguna modificación.

Los artículos 44 y 45, recién publicados, puede suceder que no coincidan con la ley en vigencia, ó que haya también otros con igual numeración.

Por estas consideraciones creo que debemos aprobar el proceder de la Mesa, y respecto del asunto principal, pasar á la orden del día sin ocuparnos de él, porque es de la competencia de la Comisión Permanente.

Señor Rodríguez Larreta—Yo declaro, señor Presidente, que cuando leí hoy en el "Diario Oficial", que, en el hecho, se había modificado una ley promulgada hace una porción de años sin conocimiento de la Cámara de Representantes, me causó una gran sorpresa.

Mi opinión sobre el caso, es más radical que la que acaba de emitirse por algunos señores diputados.

Participo del pensamiento—en toda su amplitud—del señor diputado Lagarmilla. Creo que ha habido un error del Poder Ejecutivo; pero creo que ha habido también un error de la Mesa.

En un asunto tan grave como es la modificación de una ley ya vigente en el país hace 6 años, agregándole dos artículos nuevos, creo que el señor Presidente, al recibir la comunicación del Ministro del Interior, debió dar cuenta á la Cámara para que ésta deliberase y resolviese lo que considerase conveniente. No habiéndolo hecho así, á mi juicio, el procedimiento no se ha ajustado á lo que establece la ley interna de la Cámara y á lo que establecen las prácticas constantes en el país.

Yo no concibo que el Presidente de la Cámara pueda dar informes particulares—informes en cierta manera de carácter privado,—sobre cosas relativas á la sanción de las leyes.

El Presidente de la Cámara no es más que el representante de la Cámara, y cuando habla, y sobre todo en un asunto serio como es el presente, no puede hablar á su nombre particular.—(Muy bien).

Es cierto también que el Poder Ejecutivo, teniendo una comunicación de ese carácter del Presidente de la Cámara, no ha podido decir en un decreto que, vista la comunicación de la Cámara de Representantes, se promulga la ley con el aditamento de esos artículos.

Pero de todas maneras, el procedimiento es irregular en todas sus partes.

Yo anticipo estas opiniones sin oponerme á que el asunto pase á Comisión para que ésta lo estudie tranquilamente y se resuelva sobre él; pero creo que no es un asunto baladí, que es un asunto grave, no por él en sí mismo, sino por el precedente que se establece.

Señor Arena—Y por eso queremos que se estudie despacio.

Señor Rodríguez Larreta—En cierta manera la Cámara de Representantes ó el Cuerpo Legislativo, hace un papel muy deslucido si consiente que se modifiquen las leyes sin su intervención.

El señor diputado Arena, decía hace un momento, que las leyes son las que se sancionan en la Cámara. Las leyes son las que se comunican por las Cámaras al Poder Ejecutivo para su promulgación....—(Apoyados).

...cuyo texto va en las comunicaciones suscriptas por el Presidente de la Cámara que corresponda y por el Secretario de la misma.

Por consiguiente, para el país no hay más ley que la que se comunicó defectuosa, admito, hace seis años.

Señor Arena—Reconozco mi error en esa parte.

Señor Rodríguez Larreta—.... y no se puede promulgar otra.

Señor Muró—Pero para esa parte no tiene competencia la Cámara de Representantes.

Tiene competencia para tratar la parte relativa á la Mesa; pero de cualquier manera, para ocuparse de la promulgación de la ley, está la Comisión Permanente.

Señor Amézaga—La Cámara se ocupa de eso como de un asunto interno.

Señor Rodríguez Larreta — Si no tiene competencia la Cámara de Diputados, es muy posible que surja del seno de la Comisión de Legislación una resolución aconsejando que el asunto se comunique á la Comisión Permanente, para que haga uso del procedimiento que le parezca acertado. Esa podrá ser una solución a que se vaya; pero, por el momento, no hay más Ley Orgánica de las Juntas que la que ha sido comunicada al Poder Ejecutivo y debidamente promulgada hace seis años, según lo recordó el señor diputado Lagarmilla; no puede haber otra.—(Apoyados).

Hay, sin embargo, un inconveniente del momento, que exige una resolución rápida, y es que como esas disposiciones se han promulgado por el Poder Ejecutivo, bien ó mal, los Jueces las van á observar y las van á cumplir, y sin embargo, esas disposiciones no son ley de la nación.

Así que yo creo que debería dirigirse una minuta por la Cámara de Representantes al señor Ministro del Interior, pidiéndole que suspenda el cumplimiento de la promulgación hecha ayer, ó hecha hoy mismo.

Señor Aragón y Etchart—¿Y no sería mejor que el señor Presidente de la Cámara se dirigiera al Ministerio del Interior?

Señor Rodríguez Larreta—El señor Presidente de la Cámara podría hacerlo, pero, dado este debate, es natural que el Presidente de la Cámara requiera una resolución de la misma para asumir una situación cualquiera.

En resumen, señor Presidente: yo opino que pase el asunto á Comisión, como lo propuso el doctor Amézaga.

Señor Lagarmilla—Yo acepto, señor Presidente, la modificación.

Señor Rodríguez Larreta — Y adelanto esa idea por si la Cámara la cree conveniente, en el sentido de que se pase una Minuta.

Señor Amézaga — Se podría tratar el asunto en la próxima sesión.

Señor Aragón y Etchart—¿No podría el Presidente de la Cámara dirigirse al Ministerio del Interior, diciéndole que no es en nombre de la Cámara que ha dado las explicaciones?

Señor Rodríguez Larreta—El Presidente de la Cámara podría limitarse á dirigirse al Ministro del Interior,—que es el único con quien se ha comunicado, porque no ha venido mensaje suscrito por el Presidente de la República,—refiriéndole lo que ha surgido hoy en Cámara, y el Poder Ejecutivo procederá como le parezca más conveniente.

Señor Amézaga—Y hasta se le podría invitar á que viniera al seno de la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa no puede discutir, pero en vista de algunas de las manifestaciones que acaba de formular el señor diputado Rodríguez Larreta, cree deber manifestar que los hechos han ocurrido del modo siguiente: se le pidió un informe por el señor Ministro del Interior, y

se limitó á dar ese informe, con arreglo á las constancias del archivo y como simple Presidente, sin invocar la representación de la Honorable Cámara. El uso que el Poder Ejecutivo fuera á hacer de ese informe, no entraba en sus atribuciones.

Lo que motiva las observaciones de los señores diputados, es el texto del decreto del Poder Ejecutivo, y ese texto no lo conocía el Presidente de la Cámara, ni pudo preverlo cuando remitió su informe, dirigido al señor Ministro y no al Poder Ejecutivo.

Ahora bien: ese informe se creyó en el deber de darlo para restablecer la verdad de los hechos ocurridos, reparar un error padecido por la Secretaría y hasta por cortesía, desde que era un Ministro de Estado quien lo solicitaba.

En defensa de su conducta, la Mesa cree deber hacer estas manifestaciones.

Señor Aragón y Etchart—Pero, señor Presidente: ¿el decreto no dice que "en vista de las manifestaciones hechas por la Cámara de Representantes"?

Varios señores Representantes—Dice.

Señor Guani—Ahí está el error, en todo caso.

Señor Aragón y Etchart—Y por eso el señor Presidente podría dirigirse al Ministro del Interior, haciéndole saber que no ha sido en nombre de la Cámara de Representantes que ha dado esas explicaciones.

Señor Presidente—Pero eso resulta del texto mismo de la comunicación.

Señor Amézaga—Por lo demás, no hay necesidad.

Señor Aragón y Etchart—Yo decía eso, adhiriéndome á lo que ha expresado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Guani—Yo creo que al tener conocimiento de esta discusión, el Poder Ejecutivo, apercibiéndose del error en que ha incurrido, se apresurará á mandar el mensaje que corresponde, — porque el error es del Poder Ejecutivo, al haber tomado como una manifestación del Cuerpo Legislativo, una manifestación del Presidente de la Cámara; y tratándose de un asunto que no tiene una gran trascendencia, que al mismo Poder Ejecutivo le conviene que se solucione, rectificará su resolución anterior.

Señor Lagarmilla—Pero hay una moción previa del doctor Amézaga, que debe votarse.

Señor Guani—Yo no tengo inconveniente en apoyar esa moción, porque creo que el Poder Ejecutivo, en el tiempo que medie mientras se reune la Comisión y se expide, se apresurará á corregir en alguna forma las deficiencias apuntadas.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Amézaga.

Si el incidente promovido por el señor diputado Lagarmilla, con la versión taquigráfica de lo manifestado en el seno de la Cámara pasa á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Señor Brito—Yo voy á votar en contra de esa moción, señor Presidente, porque, como lo ha manifestado el señor diputado Muró, creo que la Cámara no puede ocuparse de asuntos que no estén incluídos en las sesiones extraordinarias.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Yo hago mía, señor Presidente, la indicación que hacía el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Guani—El asunto está votado.

Señor Aragón y Etchart — ... que el Presidente de la Honorable Cámara se dirija al Ministro del Interior expresándole que no ha sido en nombre de la Cámara que ha dado esa información; y digo esto, porque se trata de una ley promulgada y publicada en el "Diario Oficial". Esa ley circula por todo el país. De manera que va á tener sus efectos.

Así que yo dejo hecha la indicación esa.

Señor Amézaga—La Comisión se reunirá mañana.

Señor Guani—Y aconsejará lo que debe hacerse.

Señor Fernández Saldaña—El señor diputado Rodríguez Larreta había dividido su moción.

Señor Guani—Es mucha cosa para un asunto tan sencillo.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa no ha oído que haya sido apoyada la moción del señor diputado Aragón.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que si el señor Presidente de la Cámara ha cometido un error, ó si el Ministro del Interior ha interpretado erróneamente su comunicación, es un deber disipar ese error, desde el momento que ha sido promulgada la ley. Y el temor es este: que la Cámara reaccione hoy ó mañana y se promulgue...

Señor Presidente—Pero parece que la voluntad de la Cámara, en cualquier decisión que deba adoptarse, sea después del estudio de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente, señor Presidente; pero la indicación mía ha sido apoyada. De manera que debe votarse.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—¿Se reabre la discusión?...

Señor Cachón—Es un asunto nuevo.

Señor Presidente—Es una cuestión distinta; es una nueva moción del señor diputado Aragón.

Señor Aragón y Etchart—Era la indicación del señor Rodríguez Larreta.

Señor Cachón—Yo me voy á atrever á invitar al señor diputado Aragón á que retire su moción, porque parece que el Presidente de la Cámara ya no tiene por qué intervenir más en este asunto en ese carácter personal de Presidente y no como representante de la Cámara.

De manera que la solución que nos dé acerca de este punto la Comisión de Constitución y Legislación, es la que nos va á ilustrar sobre la decisión que debe adoptar la Cámara.

Por de pronto, yo no participo de los temores del señor doctor Aragón, ni del doctor Rodríguez Larreta en cuanto á la aplicabilidad de la ley, porque, evidentemente, es una ley que no es tal ley. Una promulgación evidentemente equivocada por parte del Poder Ejecutivo, no puede transformar en ley lo que no reune todos los requisitos indispensables para serlo.

De suerte, pues, que si el diputado Aragón quiere, por medio de la comunicación del señor Presidente, impedir la aplicación de esa ley, creo que debe estar absolutamente tranquilo, que no habrá juez que la aplique en la República, en atención á que se trata de una cuestión de hecho y de prueba: la demostración de que esa ley no sufrió todos los trámites constitucionales y reglamentarios, y que por lo tanto no puede tener la fuerza de tal, á pesar de la promulgación del Poder Ejecutivo.

Además, habría aquí la intervención de un factor enteramente extraño: un cambio de explicaciones con el Poder Ejecutivo, por medio del señor Presidente de la Cámara, que no me parece del todo propio.

Sería conveniente, pues, que el doctor Aragón y Etchart retirara su moción, y dejara que el asunto pasase á Comisión para seguir los trámites indicados.

Señor Aragón y Etchart—No tengo inconveniente en retirar la moción, en vista de las explicaciones del señor Cachón, y de lo manifestado por el doctor Amézaga, de que se reune mañana la Comisión.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Va á entrarse á la orden del día.

7—Léase el artículo 1.o del Proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Fomento, sobre edificación con frente á avenidas y bulevares.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital, del Bulevar Artigas para afuera, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo ya me he opuesto, señor Presidente, más de una vez, á proyectos de esta clase, y aunque fatigue un poco á la Cámara, tengo que hacerlo de nuevo hoy.

Creo que este asunto se ha estudiado tan poco, que cada vez que viene nuevamente á la Cámara la simple lectura de su texto, comprueba esa afirmación.

Este artículo 1.o dice que todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital, tendrán tales ó cuales condiciones.

Parece, por consiguiente, que el propósito de la ley es legislar, á este respecto, solamente para el futuro, y sin embargo, viene inmediatamente un artículo 2.o, que hace aplicable esta disposición á un sinnúmero de calles, caminos y bulevares: la hace aplicable al Bulevar Artigas, á los caminos 8 de Octubre, Maldonado, Larrañaga, Propios, Ellauri, Suárez, Burgues, Millán, Castro, Lúcas Obes, Reyes, al Cerro, Reducto y Artigas; calles Agraciada, Constituyente, Buchental, Avenida 19 de Abril, Brasil, Garibaldi, General Flores y Lezica.

En esta forma, de la cual resulta que el artículo 2.o es, en la realidad de las cosas, contradictorio con el artículo 1.o, el proyecto tiene una gran trascendencia, una gran gravedad.

Tengo en mi casa, y siento no haberla traído á la Cámara, una carta que me ha dirigido un propietario del Bulevar General Artigas, en que demuestra con hechos referentes á diversas propiedades en esa localidad, que estas ideas son verdaderamente perjudiciales para la edificación en ese lugar.

¿Cuál es el propósito principal de estos proyectos? El propósito principal es que se edifique bien, que se edifique en condiciones estéticas, en condiciones higiénicas, y á juicio de ese señor que me ha escrito, y á mi juicio propio, estas medidas son completamente contraproducentes.

Esta es la manera de que no se edifique en ningún sentido, ni bien ni mal; esta es la manera de producir, por el momento, una desvalorización en esas localidades, y es la manera también de que aquellos que han tenido ó tienen el propósito de hacer construcciones en un sentido determinado tengan que suspenderlas en virtud de estas leyes ó de estos proyectos.

Me sorprende ver entre los firmantes de este dictamen al señor diputado Arena, que el otro día hacía argumentos precisamente contrarios á estas cosas; que decía que no era razonable que en calles y bulevares en los cuales se ha edificado ya bastante, y se ha edificado sobre la línea de la calle, se establezca que los que construyan en adelante se coloquen á cuatro me-

tres, porque entonces tendríamos una edificación en "zig-zag"—dijo textualmente el doctor Arena, con mucha razón, á mi juicio—que sería inconveniente, que sería antiestética, además de ser atentatoria, en mi sentir, contra el derecho de los propietarios.

Esto de reglamentar, señor Presidente, la propiedad hasta este extremo, es una cosa muy peligrosa.

Sustituirse la voluntad del Estado á la voluntad de los individuos, es una cosa que no se puede hacer sino en casos sumamente excepcionales, muy estudiados, muy meditados, cosa que en el presente caso, á mi juicio, no se ha hecho.

Casi todas estas calles, casi todos estos caminos tienen numerosísimas construcciones ya hechas.

¿A qué viene, pues, que ahora les digamos á los que construyan después, que se coloquen cuatro metros atrás? ¿Qué ventaja va á tener eso?

Señor Sosa—Impedir que se siga edificando al frente.

Señor Rodríguez Larreta—Después la ley es deficiente también, porque no prevé ni establece nada sobre qué es lo que se va á hacer sobre esos cuatro metros.

Señor Sosa—Lo que se quiera.

Señor Rodríguez Larreta—¿Esos cuatro metros se dejarán simplemente abandonados al uso público?

Desde que se establece por un artículo subsiguiente, que se deben pagar, podría creerse que pasaban á propiedad del Estado ó del Municipio, y que, por consiguiente, los propietarios actuales no debían edificar sobre ellos ni hacer nada.

¿Se quiere, por el contrario, que se hagan frentes lucidos, con verjas bien construídas, con condiciones de belleza, que se hagan pequeños jardines?... Si se quiere eso, en la ley no se dice...

Señor Abellá y Escobar—Pero se comprende.

Señor Rodríguez Larreta—... Pero surgirá de esta ley que, además de obligarse á los propietarios á perder los cuatro metros en la forma indicada, se les obligará *también después, porque habrá* necesariamente que obligarlos, á que hagan construcciones de cierto orden ó de cierta clase.

Yo dije el otro día que estas cosas se hacían muy limitadas, con referencia á casos concretos, en otros países, y que no se podían hacer sin oir á los municipios y sin que éstos, á su vez, oyeran á sus oficinas técnicas.

E insisto en esa idea, señor Presidente; yo no creo que la Cámara pueda saber qué conviene hacer, lo que se propone en estos proyectos, en esas quince ó veinte avenidas y calles.

Por mi parte, declaro que no lo sé absolutamente, y yo creo que soy el más viejo de esta Cámara—¡ah!, con excepción del señor Gomensoro—y ya es muy sabido y conocido que más sabe el Diablo por viejo que por Diablo.—(Hilaridad).

¿Cómo es posible, señor Presidente, que la Comisión de Fomento, y no quiero en este caso hacerle perder su prestigio, compuesta en casi su totalidad de hombres muy jóvenes, pueda estar suficientemente instruída para saber que en todas estas avenidas y calles conviene esa clase de edificación?

Señor Sosa—Pero si se han pedido datos precisamente á la Municipalidad!...

Señor Rodríguez Larreta—Pues si se han pedido datos á la Municipalidad, han debido pedirse formalmente...

Señor Sosa—Entonces, ¿es cuestión de forma?

Señor Rodríguez Larreta—.... y que tuviéramos aquí, para estudiar, un informe de la Intendencia de la Capital, en que nos dijera esto: que creía conveniente ó que no creía conveniente que estas cosas se hicieran.

Señor Sosa—El Intendente de la Capital está de acuerdo en que todas esas calles se comprendan en la ley.

Señor Giribaldi Heguy—El Intendente, señor Muñoz, me ha dado personalmente á mí el dato de todas esas calles y avenidas á que se refiere el artículo 2.o; aún agregando más: que se suprimieron en la Comisión algunas de esas calles, porque eran muchas.

Señor Rodríguez Larreta—Yo haré presente al señor diputado Giribaldi Heguy, que estas cosas no se hacen en esa forma; que no es correcto hacerlas así; que debía tener la Cámara un informe de la Intendencia....

Señor Giribaldi Heguy—Yo creo que es correcto, señor diputado; lo incorrecto creo que es hablar sobre el asunto sin haber hablado con el señor Intendente.

Señor Rodríguez Larreta—... que indicara que la Intendencia se había preocupado seriamente de estudiar el caso; y no que la Intendencia se limita á conversar particularmente con un señor diputado y á decirle que le parece conveniente hacer esto ó lo otro.

Señor Sosa—A varios señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta—... La Intendencia ha debido dirigirse á la Cámara *ó, mejor dicho, la Comisión ha debido proponer* á la Cámara que se dirija una minuta á la Intendencia para que informe *sobre este asunto, y que la Intendencia, oyendo también á la Junta, que tiene personería en este caso, dictamine;* pero en esta forma, me parece completamente extravagante, y lo digo como lo siento, me parece que hacemos cosas, repito, que no las dominamos, que no las podemos dominar, que es imposible que las dominemos; y no se legisla de esa manera.

Para legislar en cosas de esta importancia que afectan el derecho de propiedad, es preciso que se estudie muy bien y que se sepa propiamente lo que se hace, y yo no ofendo á nadie, señor Presidente, pero en este caso, si la Cámara hace esto lo hace sin saber lo que hace.

Señor Sosa—No sabrá el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Pues yo tengo más títulos para saber que el señor diputado.

Señor Sosa — Me parece que en este asunto no, porque yo me he preocupado de estudiarlo y el señor diputado no lo conoce.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado me dijo el otro día que yo hablaba sin conocer el proyecto...

Señor Sosa—No: lo dijo el señor diputado mismo.

Señor Rodríguez Larreta—... sin fijarse que esa manera de argumentar, lo único que prueba es que el señor diputado ha recibido crianza con ama.

Señor Sosa—Y el señor diputado habrá recibido crianza de insolentes, como acostumbra á serlo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no necesito estudiarlo; me basta la experiencia que tengo en los negocios públicos y el haberme ocupado una docena de veces de estos asuntos. Los sé sin estudiarlos, porque los conozco de muchos años atrás...

Señor Sosa—No parece.

Señor Rodríguez Larreta—... y en esta materia creo que puedo darle lecciones al señor Sosa.

Señor Sosa—No me parece.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que hay es que yo no soy tan decidido, tan entusiasta y tan resuelto para emprenderla contra la propiedad, como lo manifiesta el señor diputado Sosa, casi todos los días; al contrario, cuando se trata de los derechos de los demás, soy muy respetuoso y muy atento, y creo que contra ese derecho no se puede ir, que hay que contemplarlo.

Señor Sosa—Si todas esas frases son para impresionar á la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta —...El objeto mío, no es impresionar á la Cámara.

Señor Sosa—Es evidente eso.

No se hiere nada, hay un artículo subsiguiente que trata de la indemnización.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Sosa no tiene edad...

Señor Sosa—Parece que tampoco conoce el artículo 3.o del proyecto.

Señor Rodríguez Larreta—... para mostrarse tan competente como se lo artibuye.

Señor Sosa—La edad no da competencia ni títulos de ninguna clase.

Señor Rodríguez Larreta — Yo insisto, señor Presidente, en que este proyecto es un gravísimo error, y no me interesa más que salvar mi responsabilidad...

Señor Sosa—Está en su derecho.

Señor Rodríguez Larreta—... haciendo que conste en el acta, y en la versión taquigráfica de la Cámara que no se ha sancionado sin que yo levante mi voz contra él.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Blanco — Hace breves minutos, preguntaba yo al doctor Rodríguez Larreta en antesalas, su opinión sobre el proyecto y el doctor Larreta me decía que no lo había leído.

Señor Rodríguez Larreta — Y cómo lo iba á leer, si recién ahora lo conozco...

Señor Sosa—Pero eso no es nuevo en el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Blanco—Un momento antes de entrar á sesionar la Cámara, se dirigía ya á Sala el doctor Larreta, cuando lo detuve y le pregunté, con la estima y deferencia que tengo siempre por el señor diputado, qué opinaba de la forma nueva, y el señor diputado me contestó que no conocía el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta — Es exacto, ahora lo conozco.

Señor Sosa—Pues ayer se publicó en el "Diario Oficial".

Señor Blanco—De suerte que las impugnaciones que hace el señor diputado sobre la falta de meditación, en el caso actual sorprenden cuando vienen precisamente de una persona que, un minuto antes de hacer esa impugnación, dice que no ha leído ni siquiera el texto del asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor diputado: ¿Cómo quiere que lo leyera, si recién hoy se ha publicado?

Un señor Representante—Ayer.

Señor Rodríguez Larreta—Hoy ó ayer.

Señor Blanco—Ha tenido todo el día de ayer.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo quiere, señor diputado, que leyera el texto, que recién se ha publicado ayer? Yo no lo había visto; lo he visto ahora. Como se ha cometido la irregularidad de someter asuntos de esta clase á la Cámara, para que se resuelvan sin informe de la Comisión respectiva; este proyecto debía ser informado, porque tiene suficiente importancia para merecer un informe de la Comisión respectiva; es natural que sorprenda á todos.

Señor Sosa—Debía haber pedido que se postergara.

Señor Blanco—Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta — Probablemente el proyecto no lo conocen casi ninguno de los diputados.

Señor Ponce de León—Apoyado.

Señor Presidente—El orador pide que no se le interrumpa.

Señor Blanco—Como acabo de demostrar á la verdad las objeciones que el doc-

tor Rodríguez Larreta hace al proyecto que dos minutos antes de entrar á sala no conocía, tienen que sorprender, repito, á los que hace tanto tiempo estamos en él y hemos consultado con ese motivo á todas las personas que con algún derecho deben ser consultadas en la materia.

Nosotros, señor Presidente, presentamos á la Cámara un proyecto perfectamente claro y perfectamente esplícito.

Es muy corto; son tres artículos. Por el primero se dispone que las avenidas á abrirse fuera del bulevar Artigas, en el futuro, y los bulevares y las ramblas, es decir, las que reunan las condiciones establecidas por una ley ya sancionada, dejen cuatro metros de frente de la edificación de cada costado. Por el artículo 2.o se le dá un carácter presente á esa ley, con respecto á algunas calles y caminos que fueren indicados por la Intendencia de la Capital. Cuando la Intendencia de la Capital ha indicado esas calles y caminos, es de suponerse que lo habrá hecho con el estudio consiguiente, por medio de sus oficinas, personal técnico, etc.

Por el artículo 3.o, como se consideraba por muchos señores diputados, que la exoneración de cinco años de la Contribución Inmobiliaria no era bastante, se les llega hasta pagar á los propietarios un 75 por ciento del aforo, dándoles todavía el derecho á los mismos para que exijan el previo empadronamiento de la propiedad, esto es, que se les va á venir á pagar más que el aforo actual.

La Comisión, asimismo, ha fijado un 75 por ciento y no el valor total de la propiedad, por cuanto no se hace más que limitar el uso de la propiedad misma, y no se trata de un caso de expropiación. En este principio la Comisión es terminante.

De manera que este proyecto de ley viene con toda la claridad suficiente para que cualquier diputado pueda comprenderlo y, además, reune en sí la mayoría de las opiniones de los señores diputados que en una de las sesiones pasadas lo habían impugnado.

Yo espero que no levantará resistencias en la sesión de hoy.

Señor Rodríguez Larreta—Insisto, señor Presidente, en que este asunto no se ha estudiado.—(No apoyados).

....El informe del miembro informante de la Comisión, es una nueva demostración de ese hecho.

Señor Blanco—Está agresivo el doctor Rodríguez Larreta, hoy, y eso que yo le digo amabilidades.

Señor Rodríguez Larreta—El miembro informante de la Comisión todo lo que ha hecho, es decir que me había consultado en antesalas sobre si el proyecto era bueno ó malo, y que yo le respondí que no lo había leído,—cosa perfectamente justificada—como lo dije interrumpiéndole—desde que el proyecto recién ayer ha aparecido en el "Diario Oficial".

Pero el señor diputado Blanco, en lugar de preocuparse de lo que me ha dicho, ha debido defender el proyecto y no lo ha defendido. Para defender el proyecto tendría que decir, cuáles son las razones de belleza é higiene que han empujado á la Comisión, en el sentido de proponer los cuatro metros para la edificación; debería haber dicho también en qué condiciones están esas numerosas avenidas y calles á que el artículo 2.o se refiere, para demostrar, también, que conviene á esas calles y avenidas ya existentes, que para la edificación que se haga en el futuro, se observen esas disposiciones.

Señor Sosa—Estamos discutiendo el artículo 1.o.

Señor Rodríguez Larreta—Debería, también, haberse preocupado de demostrar que esa indemnización de 75 o|o del precio que se le impone al Estado, es quedando los solares en el dominio de los particulares, ó no quedando,—cosa que el proyecto no dice, cuando en cierta manera, lo lógico sería que si los solares se pagan, fueran del Estado y no de los particulares, ó, en fin, cuando menos mostrando y estableciendo en la misma ley cómo debería procederse en el futuro con respecto á esos cuatro metros.

A este respecto el señor diputado Blanco no ha dicho una palabra, y es sobre eso que debería decir algo.

¿Basta, por ejemplo, con que diga el señor diputado Blanco, como única defensa del proyecto, que el señor Intendente Municipal ha sido consultado, y que es de suponerse que la opinión del señor Intendente habrá sido dada después de oír á las oficinas técnicas de aquella repartición?

A mi juicio, no basta. Yo me animo á asegurar que el señor Intendente no ha consultado á nadie.

Señor Sosa—Y no tiene por qué consultar.

Señor Blanco—Ahora la emprende con el Intendente.

Señor Rodríguez Larreta — No la emprendo con nadie.

Digo lo que naturalmente será la verdad, porque el Intendente se habrá limitado á conversar con algunos señores diputados, y para oir á las oficinas técnicas se sigue un trámite, se pide un informe.

La opinión conoce lo que pasa; algo se publica en los diarios para que esos señores, que son propietarios de esas numerosas avenidas y calles, puedan defender sus derechos y hacer oir su voz sobre lo que es suyo, y de lo cual nosotros decidimos y resolvemos como si fuéramos dueños de ello.

Parece que los señores diputados que aconsejan esta resolución, tienen una idea muy exagerada sobre el dominio eminente del Estado.

El dominio eminente del Estado no llega hasta atentar contra la propiedad particular así no más, porque á alguno se le ocurre que debe hacerse.

Ya he dicho, señor Presidente, que tengo carta en mi poder de un vecino del Bulevar Artigas, que cree que esto es completamente contrario á los intereses de esa localidad, que va á dar lugar á que la edificación se paralice y no se hagan casas de ninguna especie, á título de echarlas cuatro metros atrás; que me demuestra que hay porción de solares de forma irregular que con estas disposiciones quedarán completamente inútiles; que me cita casos como el del doctor Perdomo, del doctor José Román Mendoza, etc., que tenían los planos prontos para edificar, y que este proyecto se los ha hecho archivar.

Señor Sosa—Ya ve como serán los datos, que el doctor Perdomo ya tiene su casa construida hace por lo menos seis años.

Señor Rodríguez Larreta—Esto lo que probaría, señor Presidente, es que esos datos que me dan los mismos propietarios, son inexactos, con la particularidad de que es el mismo doctor Perdomo el que me los ha dado...—(Hilaridad).

Así que probablemente no sabrá el doctor Perdomo lo que ha hecho en su terreno. El me dice que no va á poder hacer nada; que tiene un jardín en el cual pensaba hacer un "chalet", y que, visto este proyecto de ley, no hará nada.

Puede ser que este dato no sea exacto y que otros á que se refiere tampoco lo sean; pero yo creo que estas cosas que afectan el derecho de tantos, no se pueden hacer sin que se dé ocasión á que la voz de esos tantos pueda hacerse oir.

Señor Mora Magariños—Es exacto el hecho de que el doctor Perdomo tenga un terreno para edificar frente á la avenida, al lado del que tiene.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno: puede el señor Mora decírselo al señor Sosa.

Señor Sosa—No, lo que yo sé es que que el doctor Perdomo tiene su casa hecha en la esquina del bulevar y 8 de Octubre.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que no hay urgencia en hacer estas cosas con la precipitación con que quieren hacerse. Creo que valdría la pena de dejar siquiera este proyecto en la prensa durante media docena de días para que la Cámara pueda oir—si quieren manifestarse—las opiniones de los propietarios, antes de resolver sobre el particular; y hago moción en ese sentido: para que se aplace la consideración de este asunto por 6 ú 8 días.

8—Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Sosa—Como es natural, yo me opongo á la moción que ha formulado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Sería, á mi juicio, ridículo que después de todos los trámites que ha seguido este asunto, y los debates á que ha dado lugar, volvamos otra vez á aplazarlo, en virtud, según el doctor Rodríguez Larreta, de que los propietarios no se han hecho oir al efecto!

Hace más de un año que este proyecto de ley se presentó en el Senado, y el Senado lo trató con un concienzudo informe de su Comisión de Fomento; pasó luego á la Cámara; los diarios se ocuparon de este proyecto varias veces...

Señor Rodríguez Larreta—De este proyecto no se ha ocupado nadie, porque es distinto á todos los que se han presentado hasta ahora.

Señor Sosa—De este proyecto, tal como vino del Senado y tal como vino de nuestra Comisión de Fomento, se han ocupado los diarios, señor Presidente; yo lo afirmo y repito.

Además, después de un debate bastante largo y acalorado sobre este proyecto, en una de las sesiones anteriores, volvió á Comisión. La Comisión lo estudió de nuevo; meditó sobre el alcance de todas las enmiendas presentadas, aceptó las que consideró convenientes, organizó en forma más precisa y clara el proyecto primitivo, y lo presenta de nuevo á la Cámara, que lo viene á tratar después de 48 horas de publicado en el "Diario Oficial", y después de una resolución expresa y anticipada de la Cámara. No puede decir, por consiguiente, el doctor Rodríguez Larreta, sin querer impresionar por conveniencia á la Cámara, que este asunto no ha sido estudiado y meditado como debe serlo.

Por lo demás, no es á los propietarios, señor Presidente, á quienes debe oir la Cámara en estos casos.

En estos casos de limitación precisamente del uso del derecho de propiedad, lo que debe atender principalmente son las conveniencias públicas que determinan los proyectos de esta naturaleza; lo que debe atender son, si se quiere, las opiniones de las autoridades competentes en la materia. Y tanto las conveniencias públicas, como esas autoridades, coinciden en determinar la verdadera utilidad de este proyecto; utilidad evidente desde muchos puntos de vista, pero principalmente del punto de vista de la higiene y del ornato público.

Lo que hacemos nosotros con este proyecto, es lo que se ha hecho en casi todos los municipios adelantados, con respecto á sus avenidas y aún con respecto á calles bastante céntricas de las ciudades.

El otro día, al discutirse este mismo asunto, tenía en la mano varios reglamentos de ciudades italinanas; hay en la Biblioteca un libro del señor Quesada en que se refiere al reglamento municipal de la ciudad de París. Todos esos reglamentos establecen ordenanzas similares á este proyecto de ley. Y digo similares, porque no son idénticas. En aquellos reglamentos se consigna algo mucho más grave que lo que establece este proyecto: no sólo se obliga á los propietarios á dejar espacios libres de 8 á 10 metros sobre el frente principal de sus fondos, sino que también se reglamenta la forma en que han de construir sus verjas, estableciéndose el material con se construirán los zócalos, etc. Y, por todo esto, no se les indemniza amsolutamente con nada, porque se invoca, para esa limitación de uso, simplemente una razón de interés público, como se invoca para una serie de servidumbre de carácter municipal, señor Presidente, desde que, como he dicho en otra ocasión, no sería posible la legislación edilicia sin las limitaciones sucesivas del derecho de propiedad.

La misma vida en la ciudad; la vida social exige esas restricciones que vienen á formar el verdadero resumen de un derecho común, tanto ó más respetable que el derecho particular.

El señor diputado Rodríguez Larreta, decía que este proyecto es deficiente, porque no establece qué se hará con los cuatro metros que se dejen al frente de las casas en las avenidas ó bulevares. Evidentemente el señor diputado Rodríguez Larreta, corrobora con esto el hecho de que no había leído el proyecto, porque de su contexto y de su espíritu resulta bien claro que esos cuatro metros seguirán siendo de propiedad del dueño del terreno en toda su área; que esa faja de cuatro metros sólo se establece para que los propietarios puedan ornamentarla con jardines, con glorietas, con fuentes, con verjas, con lo que se les ocurra, menos construir la casa misma. Pueden ser jardines, pueden ser patios enarenados, pueden ser simples espacios libres....

Señor Rodríguez Larreta—O un gallinero; por ejemplo.

Señor Sosa—Esos cuatro metros de la faja del frente constituirán una servidumbre de interés público del punto de vista de la higiene y del ornato; pero nunca será una propiedad del Municipio, y por consiguiente, nunca será un pasaje de uso público.

Ahora, en cuanto al otro argumento impresionista también del señor diputado Rodríguez Larreta, sobre que no se había consultado á las autoridades municipales, debo decir que no sólo yo, sino muchos otros diputados, que pueden declararlo á la Cámara, han consultado directamente al señor Intendente Municipal y á varios miembros de la Junta en distintas ocasiones.

Señor Gómez—Y á los ingenieros municipales mismos.

Señor Sosa—Yo no he visto á los ingenieros.

Señor Mora Magariños—Yo he consultado con algunos ingenieros municipales.

Señor Rodríguez Larreta—Y probablemente han opinado en contra.

Señor Mora Magariños—No, señor; al contrario: me dieron una lista, que tengo aquí, de veinte y tantas calles.

Señor Canessa—No le resultó la interrupción al doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, ¿por qué no se piden esas opiniones en una forma seria?

Señor Gómez—Valen lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta—No valen, no es lo mismo.

Señor Mora Magariños—Yo no he traído esos datos para hacerlos valer ante la Cámara; los he tomado para formar juicio y poder votar este asunto.—(Murmullos).

Señor Sosa—El señor diputado Rodríguez Larreta, después de haber sabido que habíamos consultado al Intendente y á las autoridades municipales, argumenta que eso no es suficiente, que era necesario que se hiciera la consulta por un documento oficial; que tales declaraciones así expresadas tenían poco valor. En cambio, y esto demuestra la seriedad de tal opinión, invoca en favor de su tesis una carta de un particular anónimo, y le da más valor á lo que dice ese informante anónimo, que á lo que nos ha dicho á nosotros el señor Intendente Municipal y las demás autoridades competentes que hemos consultado.

Señor Rodríguez Larreta—Invoco la opinión del dueño; me parece que es respetable.

Señor Sosa—Para mí no tiene ninguna respetabilidad en este caso, porque es lógico que la persona á quien se hiera grite. Si á los propietarios se les limita el uso de la propiedad, lo lógico y humano es que protesten; pero no es eso lo que debemos tener en cuenta. Nosotros debemos tener en cuenta si sobre el interés del propietario hay algún interés de orden público...

Señor Rodríguez Larreta—Aquí no hay interés ninguno.

Señor Sosa—... y este es el caso precisamente.

Por lo demás, exagera el señor diputado Rodríguez Larreta, usando una táctica que no me parece sincera, al decir que se le arrebata esa faja de cuatro metros á los propietarios, que se les hiere en su derecho de propiedad.

Pero, señor: si el artículo 3.o de la ley casi los va á indemnizar en una forma que va á representar el valor de esa faja de terreno, cuyo uso sólo se limita, y que seguirá siendo de su propiedad, ¿dónde está el ataque al derecho del propietario?

Señor Rodríguez Larreta—Pero, ¿quién le dice al señor diputado que se pueden pagar los terrenos al propietario á razón de 50 ó 60 pesos por año, que es lo que establece este proyecto.

Señor Sosa—Si precisamente, señor Presidente, ese artículo—que no sería justo si estrictamente consideráramos que era para indemnizar las limitaciones de uso—tiene otro objeto, y es el de estimular á los propietarios para que edifiquen en las condiciones de esta ley: porque hay que tener en cuenta también, que, aún sin indemnización, esa limitación de uso podría haberse hecho, por que hay una mejora pública en la instalación de jardines al frente de las casas, que repercutirá en el sentido de la mayor valorización misma de la propiedad!

En una avenida enjardinada, con amplias perspectivas, iluminada constantemente, por más altos que sean sus edificios, tiene necesariamente que subir el valor de las propiedades que dén á sus frentes.

No va á comparar el señor diputado el precio que pueda tener en el camino 8 de Octubre, por ejemplo, hoy una casa tratándose de una calle de pésimo pavimento, de construcciones ruinosas en mayoría sobre su frente, con el valor que pueda darle su transformación en una nueva avenida de jardines á sus flancos, con pavimento moderno, decorada y ornamentada, cayas mejoras se traducen, sin duda alguna, en un beneficio considerable para los propietarios á la vez que para la Comuna.—(Apoyados).

Estas eran, señor Presidente, las consideraciones que quería hacer, sin entrar al fondo del asunto mismo, porque si entrara al fondo del asunto, tendría que invocar muchas autoridades en favor de la tésis que sostengo, y más aún, en favor de la tésis de que hasta sin indemnización alguna, desde el punto de vista del derecho administrativo, se explicaría y se justificaría la sanción de esta ley de progreso.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se votará en primer término la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aplaza la discusión de este asunto por seis días.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Negativa).

9—Léanse ahora los dos artículos: el artículo 1.° venido del Honorable Senado, y el artículo sustitutivo que propone la Comisión informante.

(Se lee):

«Artículo 1.° Todos los edificios que se construyan en las avenidas y bulevares de la Capital desde el Bulevar Artigas para afuera, así como los de esta última vía de tránsito, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación.»

Léase el de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 1.° Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital, del Boulevard Artigas para afuera, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación.»

Se van á votar por su orden los artículos.

Se va á votar en primer término el venido del Honorable Senado.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo 1.° que aconseja la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hubiera oposición, se adoptará como base del debate el proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento.

Léase el artículo 2.°

(Se lee):

«Artículo 2.° Quedan incluídos en la disposición anterior el Bulevard Artigas, los caminos 8 de Octubre, Maldonado, Larrañaga, Propios, Ellauri, Suárez, Burgues, Millán, Castro, Lucas Obes, Reyes, al Cerro, Reducto y Artigas; calles Agraciada, Constituyente, Buschental, Avenida 19 de Abril, Brasil, Garibaldi, General Flores y Lezica.»

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

«Art. 3.° Los propietarios que construyan de acuerdo con esta ley, quedarán exonerados del pago de Contribución Inmobiliaria hasta la concurrencia del importe de 75 °/o del valor de la faja en que se prohibe la edificación, — tasada de acuerdo con el aforo para el pago de la contribución.

«A los efectos de lo dispuesto por el inciso precedente, el propietario tendrá derecho á exigir el empadronamiento de su propiedad préviamente á la determina-

ción de la suma en que debe fijarse la indemnización.»

En discusión.

Señor Mora Magariños—Voy á votar este artículo, pero en el concepto de que la palabra «empadronamiento» empleada en el tercer párrafo del artículo se pone como sinónima de «aforo», ó se refiere al aforo; porque por «empadronamiento», por lo general, se entiende inscribir, comprender en una lista las casas, los habitantes, etc., «empadronar»; y aquí los autores del artículo entienden que es en la idea de aforo; que el propietario, cuando desee edificar, y la Junta le obligue á retirarse de la línea, cuatro metros por lo menos dentro de su terreno, pedirá un aforo de su propiedad para saber en realidad cuál es el 75 % de indemnización.

Con esta aclaración, que creo que también comparte la Comisión, votaré el artículo.

Señor Presidente Podría decirse «empadronamiento ó aforo individual».

Señor Blanco—Basta la aclaración del señor diputado aceptada por la Comisión.

Señor Mora Magariños—Este pensamiento fué propuesto en comisión por el señor diputado Giribaldi Heguy; había puesto primeramente la palabra «aforo» y después se cambió por «empadronamiento», creyendo que comprende la misma idea, pero en realidad son dos conceptos distintos. Si se pusiera en el concepto de «aforo» yo votaría el artículo.

Señor Blanco Se puede decir «empadronamiento» á los efectos del aforo»

Señor Blanco — No hay inconveniente.

Señor Mora Magariños—Mejor es cambiar la palabra «empadronamiento» por «aforo».

Señor Blanco—La idea de la Comisión es «aforar»,—que se afore nuevamente.

Señor Mora Magariños—Con derecho á exigir el aforo de sus propiedades.

Señor Presidente—«El empadronamiento y aforo.»

Si no hubiera oposición, se votará el artículo con esa enmienda.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 3.° Los propietarios que construyan de acuerdo con esta ley, quedarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria hasta la concurrencia del importe de 75 % del valor de la faja en que se prohibe la edificación, tasada de acuerdo con el aforo para el pago de la Contribución.

«A los efectos de lo dispuesto por el inciso precedente, el propietario tendrá derecho á exigir el empadronamiento y aforo de su propiedad, previamente á la determinación de la suma en que debe fijarse la indemnización».

Señor Mendivil—Quiero dejar constancia de que voy á votar negativamente este artículo, porque me parece excesivo este 75 %, que casi equivale á una expropiación completa.

Aquí se trata de valorizar y hermosear la propiedad; y sobre todo en la forma amplia en que ha sido sancionado el artículo 2.°, esto va á traer aparejado la indemnización de la faja de mas valor de todas las propiedades de recreo del Departamento de la Capital.

Señor Mora Magariños—Me parece que merecen contestarse las ideas vertidas por el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Yo no quiero discutir, salvo mi voto.

Señor Mora Magariños—Pero yo quiero también salvar mi voto manifestando que es todo lo contrario de lo que dice el señor diputado, lo que en realidad va á pasar.

Yo era de opinión que se le diera el 100 o|o, lo que valía el terreno, puesto que se paga por cuotas, á plazos largos.

Señor Mendivil—Se pague ó no por cuotas, el hecho es que se indemniza casi la totalidad del valor del terreno, cuyo uso y goce permanecen siendo del indemnizado, exclusivamente.

Señor Mora Magariños—Si el señor diputado hace números, verá en cuantos años va á pagar la Municipalidad ó el Estado un terreno á un propietario, en cuentas, así, sin darle interés ninguno. En realidad, no es una indemnización ni mucho menos, es un estímulo, pero como quiera que sea siempre es algo.

Señor Mendivil—¡No es nada!

Señor Mora Magariños—Es algo, pero no es gran cosa, porque en cambio el Estado va á exigir al propietario que mantenga esa propiedad en un regular estado, ó con jardín, como ha dicho el señor diputado Sosa.

Señor Mendivil—En parajes donde no se construye siempre en esa forma.

Señor Mora Magariños—En una palabra: al dejar estos cuatro metros, el propietario tiene que hacer, por lo general, si no lo deja como vereda, obras de arte y de lujo, quizá; desembolso que nada le va á dar y que es para embellecer el camino.

Señor Mendivil—Eso lo va á hacer con esta ley, y sin esta ley, señor diputado.

Señor Mora Magariños—El que lo haga sin esta ley es porque tiene con qué hacerlo; pero como la ley se establece para todo el mundo, tendrá que hacerlo también aquel que no tenga mayores recursos.

Dejando así aclarada la verdad de las cosas, creo que no es una lotería lo que se le da al propietario.

Señor Blanco—Se habían armonizado las ideas ya en la Comisión de Fomento, con el objeto de no discutir.

Señor Mora Magariños—Pero es conveniente aclarar su alcance.

Señor Mendivil—Está muy claro: se le da el 75 o|o y se le deja el terreno!....

Señor Mora Magariños—Pero con el gravamen de sostenerlo constantemente, con un jardín, verja, enarenado ó con vereda.

Señor Mendivil—Donde se construyen casas-quintas.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.o con la enmienda propuesta.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Voy á proponer un artículo aditivo.

He tenido noticia, por algunas personas de la Municipalidad, que hay muchos terrenos frente á algunas de estas avenidas, y especialmente frente al Bulevar Artigas, cuyo fondo en algunos casos no pasa de diez metros.

Ahora bien: obligados sus dueños á retirar los edificios cuatro metros, por lo menos, de la línea general de edificación, sólo les quedarán seis, ocho ó diez metros para edificar.

No es justo que estos propietarios se perjudiquen por un beneficio general.

Desde que hemos establecido que los fundamentos de este proyecto son el embellecimiento general de la ciudad, de utilidad pública, es justo que todo el país pague el perjuicio que he indicado, y no recaiga sólo en uno ó pocos propietarios á quienes desgraciadamente les han tocado terrenos pequeños y que no pudieron evitarlo porque no era posible prever esta ley.

Voy á proponer entonces este artículo:

"Cuando la superficie dejada al frente sin edificar, de acuerdo con esta ley (cuatro metros) sea mayor de la tercera parte de la superficie total del solar, el propietario tendrá derecho á que el Estado le expropie todo el terreno."

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo aditivo del señor diputado Mora Magariños?—(Apoyados).

Está en discusión.

Léase.

(Se lee como artículo 4.o).

Señor Mora Magariños — Este pensamiento es análogo á uno que se votó en la ley anterior sobre expropiación de bienes —de que cuando quedaba el terreno inservible, el Estado lo adquiría.

Creo que no habrá inconveniente en votarlo.

Señor Blanco—A primera vista, me parece que es demasiada carga la que se impone al fisco con el deber de expropiar, cuando la faja solamente alcanza á más de una tercera parte del solar.

Considero que si se le deja un terreno tan pequeño, en el que sea efectivamente imposible edificar, la expropiación vendría en virtud de principios...

Señor Mora Magariños — Corroboraremos los principios.

Señor Blanco—... que ya se han establecido en materia de expropiación, en general, sin dificultad en cada caso, sin que sea necesaria la incorporación á la ley.

Señor Mora Magariños—Yo creo que no hay ningún principio, señor diputado.

Señor Blanco—El mismo que acaba de citar.

Señor Mora Magariños—Eso se refiere á expropiación de terrenos para calles. Aquí podría decir el Estado que el propietario que le ha quedado un terreno así no tendría derecho....

Señor Blanco—Por analogía, si se le inutiliza de tal manera.

Señor Mora Magariños—Pero como el señor diputado está en el fondo de acuerdo, es mejor disipar dudas, para que no se diga que no se puede aplicar por analogía: apliquemos ya por derecho lo que indica el artículo.

Señor Blanco—Está establecido en la ley.

De suerte que llegado el caso se aplicaría siempre la disposición que propone el señor diputado y que se vote, señor Presidente, porque está por sonar la hora.

Señor Mora Magariños—Me parece que está en error el miembro informante de la Comisión, al decir que sería una carga grande para el Estado.

Son muy pocos los terrenos: son una excepción en vez de ser la generalidad de los terrenos que quedarían con poco fondo. De manera que la carga sería insignificante para el Estado.

Quería agregar esto, nada más.

Señor Mendivil—Yo creo que no hay inconveniente en que se complazca al doctor Mora Magariños y se vote su artículo....

Señor Mora Magariños—No es complacencia: es justicia, señor diputado.

Señor Mendivil—... porque el Estado no va á perder nada. El Estado venderá siempre por lo que le ha costado; y en cambio, por este proyecto, va á dejar de percibir la contribución inmobiliaria de la faja de todos los predios á que se refiere.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Noviembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 50 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 40 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 5 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 4

CRÊPE DE SANTÉ RUMPF

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.º 5

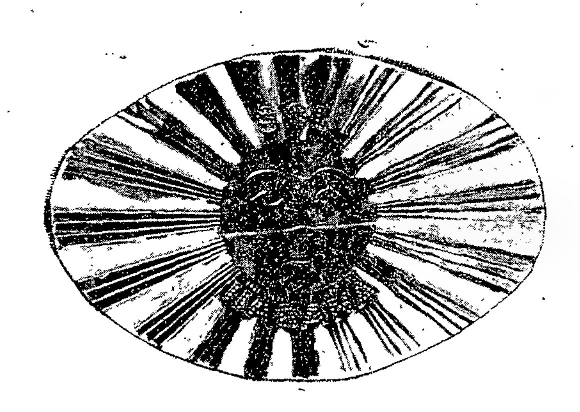
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

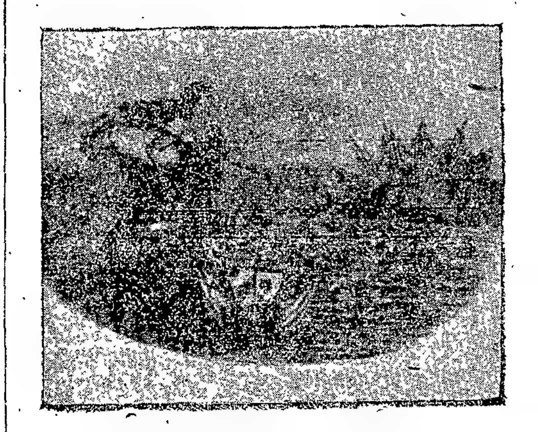
"VIAVI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

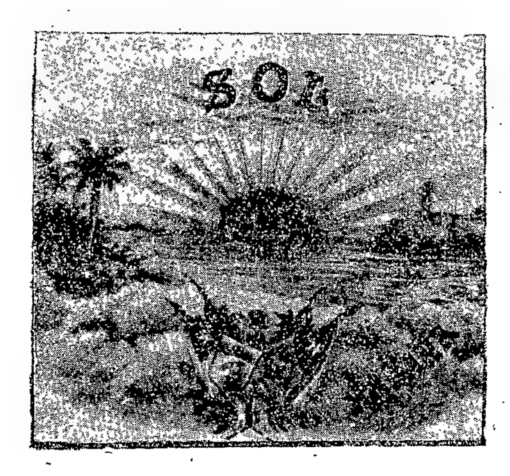
722-v.dic.15.

ACTA N.º 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.º 6



THE EMU BRAND
BEST

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port. condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.º 7

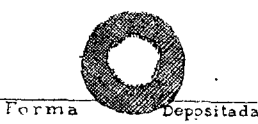
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánches*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.º 16



Forma Depositada

CALLICIDA "¡YO VALDRÉ!"

MODO DE USARSE

Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada á la tela rosada. Caliéntese ligeramente la pasta y coloquese sobre el callo ó dureza sujetandolo un momento, asegurándolo con un poquito de algodon y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo* evitando toque la piel. A los ocho ó diez días se quita el parche y quedara extirpado de raiz el callo ó dureza, sin que vuelva á reaparecer

Depósito General: Buenos Aires

G. PISTRITTO. - DIAZ VELEZ, 651

Callicida "¡Yo Valdré!"

Unico verdad

DEPOSITO GENERAL

G. Pistritto, Diaz Velez 651 B. A.

Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermiu, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.º 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 e 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALMICAR GUEREQUIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano; domiciliado en la calle Mercedes núm. 247, y doña JUANA BAVIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Ejido núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

969-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 246, y doña CLORINDA CORA ISNARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

970-v.dic.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 406, y doña MAGDALENA JOVITA GIUDICE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO TANCREDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colombia núm. 4, y doña JUANA MILANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

972-v.dic.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FONDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo núm. 9, y doña NARCISA FONDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buxareo núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

973-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MAGGI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuvio, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña PIA PERUGGIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

974-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GARRETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 154, y doña HILDA GILA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

975-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FAJARDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzaroti, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 223, y doña ANTONIA BETTONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porman, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

976-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueira y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueira y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueira.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís núm. 71.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 4 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Minis-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

terio del Interior para su resolución.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*J. Dufort y Queirolo*, Administrador.

AVISO

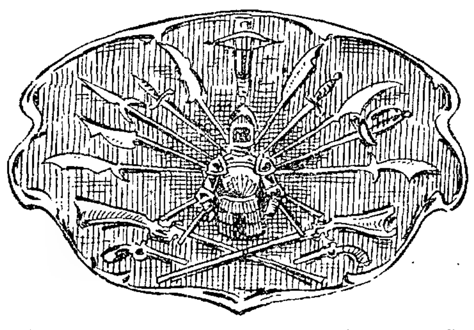
Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

709-v.nov.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

677-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

678-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres (3) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

679-v.dic.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día dos (2) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino.

668-v.dic.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 10 1|2 a. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*La Dirección*.

701-v.nov.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección*.

687-v.feb.17.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección*.

674-v.feb.14.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección*.

653-v.dic.14.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección*.

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección*.

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen **noventa** días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección*.

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección*.

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección*.

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección*.

346-v.dic.1.o.

Intendencia Municipal de Canelones

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal del Departamento, don Eduardo Lenzi, llámase á propuestas por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta

metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 2 del entrante mes de Diciembre á las 10 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto: que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

692-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi*.—V.o B.o *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO VOLPI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 27, y doña EMMA DI LIETTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

956-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIELS BRANDT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Bjornchulla, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña ANNA GIMBEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Middelfart, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

957-v.dic.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 242, y doña TERESA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Fermosella, Provincia de Zamora, domiciliada en la calle Buenos Aires número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

929 v.nov.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL VACCARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 157, y doña MARIA LUISA BISTAGNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

958-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIZALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 83, y doña ERCILIA AMOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

947-v.nov.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO SCHRODER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 183, y doña JOSEFA PRIMITIVA CURRÁS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

946-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO FERREIRA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña CEFERINA GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí núm. 321, y doña MARIA PASTORINO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

945-v.nov.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHAMORRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 289, y doña MARIA CONCEPCION SILVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 354.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

959-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago (España), domiciliado en la calle Yaguarón núm. 276, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

960-v.dic.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON RO-TONDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro s|n. (Paso del Molino), y doña AMALIA BASAVILBASO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

930-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. NEGRI, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 27, y doña TERESA GANDOLFO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RISIERI LOMBARDI, de 44 años de edad, de estado viudo de María Longo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 15, y doña CESARIA ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

961-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEYSERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 90, y doña CLELIA JULIA AMBROSONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

962-v.dic.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 8, y doña ISABEL TEIJEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN LAVARELLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 118, y doña JULIA ANTONIA TOGNOLI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Sierra núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADALÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 113, y doña DÉBORA DELUCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BARBIERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña SARAH SCARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FACCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 520, y doña ELISA VIGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR JACOBO BONNEVEAUX, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 156, y doña ZOA ERNESTINA DIEUX, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.27.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS BORNIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña AMELIA GHISO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

963-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JOSE MENENDEZ, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Comercio núm. 133, y doña MANUELA TAIBO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Comercio núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDO SALVINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña LUISA GHIGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

950-v.dic.1.o.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PIZZANO (hijo), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 10, y doña JORGINA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Capurro núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

964-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SOMOZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 198 (7.a sección), y doña LUCIA CABITTO Y MAGRINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle San Salvador núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

966-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VISCONTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Paysandú núm. 597, y doña INES DOMINGA PANDOLFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

967-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 874A, y doña ROSA BARTOLOMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 874A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

965-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEWIS LAUGHARNE PHILLIPS GRIFFITH-JONES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad británico, nacido en Aberystwyth, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 105, y doña LILIAN MAUDE CONSTANCE SLOANE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO HORACIO LEDUC, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 473, y doña IRMA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Juan Bautista (Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 482A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.27.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Presidente Giró núm. 20, y doña DIONISIA PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

951-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCISCO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Berro número 57, y doña PLACIDA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

952-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GENTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 67, y doña MARIA LUISA BERRUTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

953-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lecot s|n., y doña IRENE CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

954-v.dic.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 238, y doña MARIA INES CUENCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

955-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 143, y doña EUGENIA PALERMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

942-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANICETO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 148, y doña JUANA MARIA HIQUET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ARTILIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 231, y doña OFELIA MARGARITA CUBON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELOLIMPO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo s|n. y doña LUCIA CARLEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

939-v.nov.27.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenzza, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA CATALINA BRUNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenzza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

968-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RECUERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña CORINA ADORACION GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

943-v.nov.28.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.— *José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

710-v.dic.24.

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro.*—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN.—A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alva-

rez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 446-v.dic.23.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

680-v.dic.16.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituído la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 290, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 290, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Curtolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone

y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Carvia y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre, de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley le la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispueseto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de. Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rúral núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31, de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	**Rural núm. 23..**	**Antonio Herrera — Durazno...**	**V. y M.**	**31 de Diciembre 1909**

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO.
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano..........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

659-perm.625.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Evaristo J. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 280 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1909.—*Domingo Abbate.*

663-v.dic.4.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la razón social de Guichon y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramo de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en el ramo de biselados y plateados, teníamos establecida en la calle Tacuarembó núm 153, y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido vender á don Luis Gigli, el establecimiento de molino y fidelería denominado "La Esperanza Agrícola", radicado en el pueblo del Carmelo. En consecuencia, los que se consideren acreedores se servirán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á percibir sus importes en el establecimiento referido, y de no hacerlo así, quedará eximido de toda obligación y responsabilidad el comprador mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Carmelo, Noviembre 9 de 1909.—*La Comisión Liquidadora.*

664-v.dic.4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Martín Ansuberro, mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Blandengues núm. 81, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación.—Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Rafael Parada.*

654-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Vivas Cerántes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, la que giraba bajo la razón Cánepa Hnos., quedando con el activo y pasivo de ella el socio José Cánepa.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*José Cánepa.—Juan Cánepa.*

655-v.dic.2.

Venta de librería

De acuerdo con la ley, hacemos saber que hemos vendido á los señores Alvarez y Cía. la casa de negocio en el ramo de librería, papelería, encuadernación y santería, sucursal establecida en la Avenida Rondeau núm. 205 esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Adroher Hnos.*

657-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general, á los efectos procedentes, que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente, disolver la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón de Juan M. Durán y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, Avenida 18 de Julio núm. 226, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Jaime Taltavull.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Juan M. Durán.—Jaime Taltavull.*

658-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con comercio en el ramo de peletería y pellonería en la casa núm. de la calle Hocquard, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el señor José Segade. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren acreedores ó interesados

de cualquier otra manera en el comercio referido, se presenten dentro de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Segade y Moreno.—José Segade.—Francisco Moreno.*

650-dic.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos procedentes, que por escritur aautorizada el 28 de Octubre último ante el escribano don Isaías Ximénez, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle 25 de Mayo núm. 271, bajo la razón de Albanell y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad, bajo la razón de Sibils, Carballal y Cía., para continuar los negocios de aquélla en el ramo de depósito de alfombras y artículos similares, tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Albanell y Cía.—Sivils, Carballal y Cía.*

652-v.dic.1.o.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos establecida y que giraba bajo la razón de Celestino Lucchini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores de la sociedad disuelta presentar sus cuentas dentro de treinta días en la casa calle Colonia núm. 315, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Celestino Lucchini.—José Vico.*

654-v.dic.1.o.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Imprenta en venta

Participo al público en general que he prometido vender á la Empresa periodística que representa don Polidoro Pereyra y Alvariza, la imprenta "La Prensa", que tengo establecida en esta localidad, con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo de especie alguna.—José Batlle y Ordóñez, Octubre 5 de 1909.—*Solano Ramírez Nobila.*

646-v.dic.1.o.

"La Nueva Tutelar"

Participamos, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto de común acuerdo, la Sociedad de Socorros Mutuos, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "La Nueva Tutelar", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ruiz.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Justo S. Ramírez.—Juan S. Upery.—Carlos Pugliese. — Felipe Díaz.—Pascual Pizzolanti.—Maximiliano Galli.—Ramón Artecona.*

639-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Viteño Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

Jas. Olivera.

656-perm.1016.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida con comercios en el ramo de barraca de cajones y cascos vacíos, en las casas núm. 62 de la calle Arapey y 64 de la de Democracia, habiéndose rescindido el compromiso de compraventa del primer comercio referido celebrado con José Valverde Rodríguez, y declarado don Angel Nande haber sido pagado totalmente del precio de venta del segundo comercio que permanecía á su nombre, quedando ahora dichos comercios: el de la calle Arapey núm. 62, de propiedad exclusiva de Melitón Rodríguez, y el de la calle Democracia 64, de propiedad exclusiva de don Santiago Camaño. Los que por cualquier título se consideren acreedores ó con derecho en dichos comercios, deben presentarse dentro del término de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Camaño y Rodríguez.—Santiago Camaño.—Melitón Rodríguez.—Angel Nande.*

636-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarelle.*

618-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma Dondo y Castro y en el ramo de hotel, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey números 157 y 159, quedando con el activo y pasivo el socio Atilio Dondo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha firma, para que dentro del término de 20 días se presenten con los justificativos correspondientes.—Salto, Octubre 29 de 1909.—*Dondo y Castro.*

644-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Schmerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en esta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.* 611-v.nov.27.